

## **d) normas de ejecución**



# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## *SUMARIO*

Introducción

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Incorporación a los presupuestos.

Artículo 3. Identificación y firma electrónica.

### **TITULO II. DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES**

#### **CAPITULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN**

Artículo 4. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

Artículo 5. Estructura presupuestaria.

Artículo 6. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga.

Artículo 7. Especialidad y carácter limitativo y vinculante de los créditos.

Artículo 8. Carácter anual de los créditos.

Artículo 9. Principio de Presupuesto Bruto.

#### **CAPITULO II. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO**

Artículo 10. Modificaciones de crédito.

Artículo 11. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Artículo 12. Ampliaciones de crédito.

Artículo 13. Generaciones de crédito.

Artículo 14. Transferencias de crédito.

Artículo 15. Incorporaciones de remanentes de crédito.

Artículo 16. Tramitación y autorización de las modificaciones de crédito.

Artículo 17. Procedimiento de liquidación de contratos de I+D+I

Artículo 18. Rectificación de operaciones pagadas

### **TITULO III. DE LOS GASTOS**

#### **CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

Artículo 19. Estructura orgánica de la gestión del gasto.

Artículo 20. Competencias para la gestión del gasto.

Artículo 21. Fases de la gestión del gasto.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Artículo 22. Adecuación a los principios estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atención al límite máximo de gasto y responsabilidad.

## CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

### *SECCIÓN I. NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN*

Artículo 23. Órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de tramitación de facturas.

Artículo 24. Registro Contable de Facturas.

Artículo 25. Requisitos de las facturas y documentos justificativos de gasto.

Artículo 26. Suplidos.

Artículo 27. Actuaciones de control.

### *SECCIÓN II. TRAMITACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS*

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los proveedores en el uso de la factura electrónica.

Artículo 29. Procedimiento para la tramitación de facturas electrónicas.

### *SECCIÓN III. TRAMITACIÓN DE FACTURAS EN PAPEL*

Artículo 30. Procedimiento para la tramitación de facturas en papel.

## CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Artículo 32. Reserva y aprobación de contrato menor.

## CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

Artículo 33. Marco Jurídico.

Artículo 34. Determinación del tipo de procedimiento atendiendo a la naturaleza de los contratos.

Artículo 35. Normas para el cálculo del valor estimado del contrato.

Artículo 36. Plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto.

Artículo 37. Tramitación general de la contratación administrativa.

## CAPÍTULO V. DE LOS GASTOS DE PERSONAL

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Artículo 38. Gastos sujetos.

Artículo 39. Gestión de las retribuciones del personal en activo de la universidad.

Artículo 40. Retribuciones con cargo al Capítulo I.

Artículo 41. Retribuciones con cargo al Capítulo VI.

Artículo 42. Procedimiento para el pago de las retribuciones.

Artículo 43. Cuotas sociales a cargo de la Universidad.

Artículo 44. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los incrementos de gasto de personal.

## CAPÍTULO VI. DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES Y BECAS

Artículo 45. Régimen jurídico.

Artículo 46. Subvenciones nominativas.

## CAPÍTULO VII. DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, ASISTENCIAS Y OTROS PAGOS A PERSONAL, BECARIOS, ESTUDIANTES Y COLABORADORES EXTERNOS

Artículo 47. Régimen jurídico.

### *SECCIÓN I. A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD*

Artículo 48. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 49. Ámbito objetivo de aplicación.

### *SUBSECCIÓN I. DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN*

Artículo 50. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Artículo 51. Autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio.

Artículo 52. Duración de las comisiones de servicio.

Artículo 53. Comisiones con la consideración de residencia eventual.

Artículo 54. Clases de indemnizaciones.

Artículo 55. Dietas.

Artículo 56. Gastos de viaje.

Artículo 57. Tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 58. Regímenes especiales de indemnización.

Artículo 59. Indemnización de actividades subvencionadas.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## *SUBSECCIÓN II. DE LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL POR RAZÓN DEL SERVICIO*

Artículo 60. Desplazamientos dentro del término municipal de Cartagena por razón de servicio.

## *SUBSECCIÓN III. DE LAS ASISTENCIAS*

Artículo 61. Definición de asistencias.

Artículo 62. Cuantía de las asistencias.

Artículo 63. Tramitación de las asistencias.

## *SECCIÓN II. A OTROS BECARIOS Y ESTUDIANTES*

Artículo 64. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 65. Régimen especial.

## *SECCIÓN III. A COLABORADORES EXTERNOS*

Artículo 66. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 67. Régimen especial de indemnizaciones por comisiones de servicio, desplazamientos y asistencias.

Artículo 68. Colaboraciones externas.

## *CAPÍTULO VIII. DE OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS GASTOS*

Artículo 69. Cargos Internos.

Artículo 70. Deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas e Inversión del Sujeto Pasivo.

Artículo 71. Atenciones protocolarias.

Artículo 72. Gastos de formación.

Artículo 73. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Artículo 74. Gastos financiados con ingresos afectados.

## **TÍTULO IV. DE LOS INGRESOS**

Artículo 75. Fases de la gestión de ingresos.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Artículo 76. Normas generales de la tramitación de los ingresos.

Artículo 77. Habilitación de créditos por ingresos.

Artículo 78. Habilitación sujeta a efectiva recaudación.

Artículo 79. Precios públicos.

Artículo 80. Gestión de impagos.

Artículo 81. Anulación de ingresos.

Artículo 82. Devolución de precios públicos por estudios oficiales.

Artículo 83. Devolución de otros precios públicos.

Artículo 84. Devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas.

## **TITULO V. DE LA TESORERÍA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 85. Ordenador general de Pagos.

Artículo 86. Plan de Tesorería.

Artículo 87. Medios de pago y cobro.

### **CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO**

Artículo 88. Pagos a justificar.

Artículo 89. Anticipos de caja fija.

### **CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO**

Artículo 90. Reintegro de pagos indebidos.

Artículo 91. Reintegro de pagos de subvenciones concedidas por la Universidad.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN**

Artículo 92. Compensación de obligaciones con ingresos de derecho público.

Artículo 93. Compensación legal de obligaciones con ingresos de derecho privado.

### **CAPÍTULO V. DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PAGOS PARA REDUCIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO**

Artículo 94. Medidas de gestión de pagos para reducir el Periodo Medio de Pago.

## **TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Artículo 95. Régimen Jurídico.

## CAPÍTULO II. DEL INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

### *SECCIÓN I DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS*

Artículo 96. Inventario general de bienes y derechos.

### *SECCIÓN II. DEL INMOVILIZADO*

Artículo 97. Concepto de inmovilizado.

Artículo 98. Inmovilizado material.

Artículo 99. Inmovilizado inmaterial.

Artículo 100. Elementos principales y mejoras.

### *SECCIÓN III. DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS*

Artículo 101. Dependencias organizativas.

Artículo 102. Responsabilidad de las dependencias organizativas.

### *SECCIÓN IV. DE LAS OPERACIONES DE INMOVILIZADO*

Artículo 103. Formas de adquisición.

Artículo 104. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones onerosas.

Artículo 105. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones lucrativas.

Artículo 106. Procedimiento de enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial.

Artículo 107. Modificación de la ubicación o de la dependencia organizativa de bienes muebles.

Artículo 108. Procedimiento de baja en inventario.

### *SECCIÓN V. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO*

Artículo 109. Control y seguimiento de inventario.

## **TÍTULO VII. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Artículo 110. Liquidación del presupuesto.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS**

Disposición adicional primera. Formularios.

Disposición adicional segunda. Instrucciones y procedimientos de gestión económica

Disposición transitoria primera. Normativa en proceso de implantación.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Disposición derogatoria única.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## Introducción

Conforme al artículo 54 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, el régimen económico-financiero y presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia se regulará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la propia Ley 3/2005 y por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, sin perjuicio de la autonomía económica y financiera que legalmente tienen reconocida y de las especialidades derivadas de su organización propia.

En cuanto a la estructura del presupuesto, su desarrollo y ejecución el apartado 2 del artículo 56 de la Ley 3/2005 remite a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este último precepto dispone que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, otorgando el carácter de legislación supletoria en esta materia a la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público.

Siguiendo estas previsiones legales el artículo 163.4 del Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por el Decreto nº 72/2013, de 12 de julio (en adelante, los Estatutos), dispone que el desarrollo y ejecución de su presupuesto, así como su control, se ajustarán a las normas y procedimientos que fije la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, añadiendo que en el marco legal existente, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá aprobar normas y procedimientos propios.

En uso de estas atribuciones y con respeto al marco legal que resulta de estos preceptos, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) aprobó, en su sesión de 8 de febrero de 2016, en relación con el control de su gestión económico-presupuestaria, el Reglamento de control interno de la UPCT. Y en ejercicio de esas mismas atribuciones aprueba, conjuntamente con la propuesta de aprobación del presente Presupuesto al Consejo Social, sus Normas de Ejecución.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

1. La presente normativa será aplicable a las actividades desarrolladas por la Universidad Politécnica de Cartagena que impliquen compromisos de carácter económico o patrimonial. En este sentido la administración económico-financiera y la gestión de los gastos e ingresos se acomodará a estas normas y, en lo no previsto en ellas, a las normas que en esta materia sean de aplicación al sector público, en particular al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

2. Este precepto se entenderá sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en las normas y procedimientos que aprobara la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades en virtud del artículo 82 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

#### **Artículo 2. Incorporación a los presupuestos.**

1. Estas normas se remitirán para su conocimiento al Consejo Social, junto con el proyecto de presupuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2.n. de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

2. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Social se integrará con las presentes normas para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los restantes medios establecidos por la normativa vigente.

## **Artículo 3. Identificación y firma electrónica**

Salvo en aquellos casos en los que así se establezca por la normativa aplicable, se entenderán suficientes los sistemas de clave concertada de la aplicación informática *Portal de Servicios* para la identificación y firma electrónica del personal al servicio de la universidad, de sus colaboradores externos y de cualesquiera interesados en la cumplimentación de la solicitudes y documentos electrónicos de los procedimientos económicos administrativos regulados en las presentes normas.

## **TITULO II**

### **DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN**

### **Artículo 4. Créditos iniciales y financiación de los mismos.**

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena se aprobarán los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, que serán financiados con las previsiones de ingresos que igualmente se especifiquen.

2. El estado de ingresos contendrá la previsión de los siguientes derechos que se podrán liquidar en el ejercicio conforme al artículo 164 de los Estatutos:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos legalmente establecidos, en particular los que se deriven de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, derivados de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos propios, cursos de especialización y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad Politécnica de Cartagena.
- d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de su actividad económica.
- f) Todos los ingresos procedentes de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- g) El producto de las operaciones de crédito que concierne la Universidad Politécnica de Cartagena, con la autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores epígrafes.

La previsión del remanente de tesorería no afectado o genérico incluida en el presupuesto de ingresos para financiar créditos iniciales del presupuesto de gastos se ajustará en todo caso al principio de sostenibilidad financiera, y su cálculo atenderá a la estimación de tesorería mínima

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

y a las necesidades de aplicación de remanente de tesorería precisas para el funcionamiento ordinario de la universidad, pudiendo tenerse en cuenta entre ellas para su presupuestación en el presupuesto de gastos 30.08.60.5639 “Fondo de Cobertura” los advertidos en la elaboración del presupuesto pero no concretados en partidas específicas por su carácter incierto o por tratarse de gastos no estructurales. En caso de que el importe total del remanente de tesorería no afectado o genérico resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior fuese inferior al importe presupuestado por este concepto para el ejercicio corriente se procederá a la correspondiente anulación de créditos por la diferencia, correspondiendo al Rector/a la determinación concreta de los créditos que deban ser anulados.

## **Artículo 5. Estructura presupuestaria.**

1. La estructura presupuestaria de los créditos y previsiones incluidas en los estados de gastos e ingresos del presupuesto se ajustará a la clasificación orgánica, económica y, en su caso, funcional que se adjunta a esta normativa, siguiendo las normas que con carácter general sean establecidas para el sector público.

2. Tanto los gastos como los ingresos se clasificarán en función de su naturaleza económica. Dicha clasificación se estructurará en Capítulos, Artículos, Conceptos, Subconceptos y Partidas en coherencia con la Orden de 25 de junio de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización y actividad propias de la Universidad.

Se faculta al Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica para la habilitación de los artículos, conceptos, subconceptos y partidas presupuestarias de ingresos y de gastos que fueren necesarios para la correcta y eficaz ejecución del presupuesto.

3. Desde el punto de vista orgánico los presupuestos de gastos e ingresos se estructurarán en los siguientes Grupos: Vicerrectorados, Gerencia, Centros, Departamentos, Consejo Social y Defensor Universitario, incluyendo dentro de los mismos las distintas Unidades de Gasto y, en su caso y a su vez dentro de éstas, los Proyectos.

Se faculta al Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica para realizar las modificaciones en las estructuras presupuestarias que sean necesarias como consecuencia de reestructuraciones administrativas.

4. Para su clasificación funcional, los créditos de gasto se agruparán de acuerdo con la naturaleza de las actividades universitarias y los objetivos que con ellas pretenden alcanzarse.

Los créditos del estado de gastos del Presupuesto se clasificarán en cuatro programas:

- a) 321B Servicios Complementarios a la Enseñanza.
- b) 422D Enseñanza Universitaria.
- c) 463B Apoyo a la Comunicación Social.
- d) 541A Investigación Científica y Técnica.

## **Artículo 6. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga.**

1. El presupuesto se elaborará de acuerdo al art. 81.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a tenor del cual la Universidad deberá aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.

Dicho límite deberá calcularse teniendo en cuenta las previsiones iniciales de ingreso, así como una estimación razonable del aumento de las mismas en función de proyecciones, con base en ejercicios anteriores, de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Podrán tenerse también en cuenta gastos advertidos en la elaboración del presupuesto y no considerados por su carácter incierto o por tratarse de gastos no estructurales, siempre que no se hubieran presupuestado de inicio en la unidad de gasto 30.08.60.5639 “Fondo de Cobertura”, supeditados a la existencia de remanente de tesorería no afectado o genérico proveniente de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

2. La elaboración del presupuesto se ajustará a las siguientes normas:

a) Anualmente el Rector/a dictará una Resolución que contendrá las instrucciones que permitan la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto por el Consejo de Dirección, y que deberán ser observadas por los distintos grupos y unidades de gasto.

En el caso de Centros y Departamentos sus estados de gastos se determinarán en función de los acuerdos de Consejo de Gobierno y de la Resolución Rectoral, así como de indicadores de reconocida implantación en el ámbito universitario.

Una vez elaborado el Anteproyecto será presentado por el Rector/a al Consejo de Gobierno.

b) El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, el Proyecto de Presupuesto y lo remitirá y propondrá al Consejo Social para su conocimiento y aprobación definitiva.

c) Si el presupuesto no se aprobara antes del 1 de enero se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior en sus créditos iniciales hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

## **Artículo 7. Especialidad y carácter limitativo y vinculante de los créditos.**

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido aprobados inicialmente en el Presupuesto o en las modificaciones que se aprueben del mismo.

2. Los créditos destinados a gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo.

Los créditos destinados a inversiones reales serán limitativos y vinculantes a nivel de capítulo, salvo los conceptos 640 a 644 que lo serán a nivel de concepto.

Los créditos del resto de capítulos serán limitativos y vinculantes a nivel de concepto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los créditos tendrán simultáneamente carácter limitativo y vinculante a nivel de unidad de gasto de la clasificación orgánica. No obstante, dicho carácter se otorgará también a los créditos de los proyectos en que se hubieren desagregado tales unidades de gasto.

## **Artículo 8. Carácter anual de los créditos.**

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el año natural del ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior, y previa autorización del Rector/a, podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente los compromisos u obligaciones de gasto de ejercicios anteriores que hubieran sido debidamente adquiridos. Los expedientes de gasto correspondiente deberán

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

remitirse a la Unidad de Asuntos Económicos antes del 31 de enero del ejercicio corriente para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a tenor del cual la Universidad deberá confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.

3. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio económico no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas serán nulos de pleno derecho. No obstante, podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente aquellos remanentes de crédito que se adecúen a lo establecido respecto de la incorporación de remanentes en la presente normativa.

## **Artículo 9. Principio de Presupuesto Bruto.**

Las exenciones y bonificaciones sobre los precios públicos de la universidad no serán objeto de imputación en su presupuesto de gastos, sin perjuicio de su debida contabilización independiente.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO**

#### **Artículo 10. Modificaciones de crédito.**

Sobre el presupuesto podrán realizarse las siguientes modificaciones:

- a) Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- b) Ampliaciones de crédito.
- c) Generaciones de crédito por ingresos o compromisos de ingreso.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Incorporaciones de remanentes de crédito.

#### **Artículo 11. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.**

1. Se considerarán créditos extraordinarios y suplementos de crédito aquellas modificaciones del presupuesto que supongan la asignación de crédito destinado a un gasto determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual, respectivamente, no exista crédito o no sea suficiente ni ampliable el consignado, no siendo posible tampoco atenderlo mediante el régimen de las restantes modificaciones previsto en estas normas.

2. La propuesta de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito especificará el recurso que ha de financiar el mayor gasto.

#### **Artículo 12. Ampliaciones de crédito.**

1. Se considerarán ampliables los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito.
- b) Los destinados a gastos de personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.
- c) Los destinados a la regularización de la deuda tributaria por la aplicación de la prorrata definitiva del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Los destinados a facturas emitidas en ejercicios cerrados, o en el ejercicio corriente por servicios prestados en ejercicios cerrados, de gastos periódicos de tracto sucesivo incurridos en expedientes de contratación.

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

e) Los clasificados orgánicamente como 30.08.60.5639 “Fondo de Cobertura”, cuando se financien con cargo a las bajas por adjudicación de contratos. A este respecto, en todo caso se llevará a cabo la ampliación por baja por adjudicación de contrato cuando éste no esté financiado con ingresos finalistas.

f) Los clasificados orgánicamente como 30.08.60.Z079 “Fondo de Cobertura FCB1 GENCOM”.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación, bien a través de la anulación de otros créditos, bien a través del remanente de tesorería no afectado o genérico resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior u otra forma no contraria al principio de sostenibilidad financiera.

### **Artículo 13. Generaciones de crédito.**

1. Las generaciones de crédito podrán incrementar los mismos como consecuencia de la realización de unos ingresos o compromisos de ingresos de los que se tenga constancia formal no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto.

2. Podrán materializarse en el incremento de un crédito ya previsto o en la habilitación de un nuevo crédito no previsto inicialmente.

3. En particular, y de modo no exhaustivo, podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto los siguientes ingresos o derechos:

a) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas..

b) Ingresos obtenidos por el reintegro de pagos realizados con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente, que darán lugar a la reposición del crédito del que procedan.

### **Artículo 14. Transferencias de crédito.**

1. Se considerarán transferencias de crédito los traspasos de dotaciones entre créditos no vinculados del presupuesto de gasto, ya existentes o de nueva creación.

2. Los créditos financiados con ingresos afectados no podrán ser transferidos en tanto se altere su finalidad o se obstaculice su seguimiento.

### **Artículo 15. Incorporaciones de remanentes de crédito.**

1. Se considerarán remanentes de crédito aquellos que, a nivel vinculante, el último día del ejercicio presupuestario no hayan sido objeto de reconocimiento de obligaciones.

2. Se considerará incorporación de remanentes de crédito la modificación al alza del presupuesto de gastos del ejercicio corriente consecuencia de traspasar los remanentes del ejercicio anterior del crédito equivalente.

3. No obstante lo previsto sobre el carácter anual de los créditos, respecto de la incorporación al presupuesto corriente de los siguientes remanentes de crédito:

a) Deberán incorporarse los derivados de ingresos afectados, tales como las subvenciones y los fondos propios que deban cofinanciar la actividad subvencionada, y los fondos procedentes de contratos firmados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La incorporación de remanentes sobre los que no se hubiera llevado a cabo gestión del gasto alguna en cualquiera de sus fases en los dos ejercicios inmediatos anteriores

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

requerirá petición expresa, suspendiéndose su consideración de afectados hasta la atención de la misma.

b) Podrá incorporarse cualquiera de los restantes remanentes de créditos no afectados o genéricos, previa la debida justificación que exceptuara el principio de anualidad y con sujeción al cumplimiento de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en cuanto al principio de sostenibilidad financiera. Con objeto de asegurar dicho cumplimiento las incorporaciones de remanente de crédito deberán ser propuestas por el Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica, que podrá considerar su procedencia o no atendiendo a las disponibilidades de remanente de tesorería no afectado o genérico resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y al límite de gasto aprobado para el ejercicio corriente.

## **Artículo 16. Tramitación y autorización de las modificaciones de crédito.**

1. El expediente podrá iniciarse por el responsable competente para ordenar el gasto de la unidad de gasto o interesado correspondiente a través de la solicitud de modificación, o de oficio por la Unidad de Asuntos Económicos o por el Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.

2. Las solicitudes, junto con la documentación justificativa que se considere oportuna, serán remitidas al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica. Su análisis, tramitación y comprobación a los efectos del seguimiento de los gastos con financiación afectada se efectuará por la Unidad de Asuntos Económicos.

3. No obstante lo anterior, deberán ser remitidas a la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica (en adelante UITT) para el informe favorable del Vicerrector/a de Investigación o del Vicerrector/a de Innovación y Empresa, según competa, aquellas solicitudes de modificación de crédito que supongan la disminución de créditos de alguna de las siguientes unidades de gasto:

- a) 05.10 Servicio General de Investigación.
- b) 05.18 Actividades e inversiones en I+D+I.
- c) 05.21 Apoyo a actividades de I+D+I
- d) 05.68 Cátedras Empresa
- e) 05.70 Unidad de Cultura Científica y Tecnológica
- f) 05.72 Servicios Generales de Innovación y Empresa

Desde estos Vicerrectorados se remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos para continuar con su tramitación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de solicitudes de transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gasto, cuya autorización compete al Consejo Social, deberán ser en todo caso remitidas al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica para su tramitación y emisión de informe preceptivo.

5. La fiscalización de las modificaciones presupuestarias por el área de control interno se realizará en los términos que resulten del Reglamento de control interno y de los planes de control interno que se aprueben.

6. Las competencias en esta materia corresponderán:

- a) Al Consejo Social:

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

- i) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito.
- ii) Aprobar las transferencias de crédito de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad.

b) A la Gerencia, por delegación del Consejo de Gobierno:

- i) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital.
- ii) Aprobar las transferencias de crédito entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.
- iii) Aprobar el resto de transferencias que no correspondan al Consejo Social

c) Al Rector/a:

- i) Aprobar las incorporaciones de remanentes de crédito.
- ii) Aprobar las ampliaciones de crédito.
- iii) Aprobar las generaciones de créditos por ingresos o compromisos de ingreso.

## **Artículo 17. Procedimiento de liquidación de contratos de I+D+I**

1. El presente artículo regula el procedimiento de liquidación de los contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, así como la tramitación de las modificaciones de crédito necesarias.

2. El inicio del procedimiento de liquidación requerirá que se hayan ejecutado los trabajos, recibido todos los cobros, y satisfecho los compromisos económicos necesarios para la finalización de la actividad. Se procederá a su liquidación presupuestaria con la participación del Investigador Responsable.

3. Con objeto de posibilitar las tareas de determinación y seguimiento de magnitudes y las de comunicación a las partes implicadas, se habilita a la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica a realizar la reserva de los créditos que estime conveniente durante la liquidación de los contratos con carácter previo a la solicitud de transferencia de crédito.

4. Las cantidades resultantes de la liquidación se transferirán al proyecto correspondiente a la actividad investigadora propia del investigador principal conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados, sin perjuicio de que con posterioridad puedan transferirse a su vez a otros proyectos tales como proyectos subvencionados que requieran de cofinanciación o proyectos de ayudas complementarias a los grupos de investigación. Los créditos correspondientes estarán sujetos a las mismas condiciones que establece la presente normativa para el 5% de los ingresos por contratos celebrados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades destinados a sufragar cualquier gasto de la actividad del investigador principal.

5. Liquidado el contrato, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica solicitará a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios la transferencia de los créditos disponibles y/o reservados en la partida presupuestaria correspondiente. La solicitud de transferencia de crédito deberá contener al menos:

a) La clasificación orgánica del contrato.

b) Los importes a transferir. No obstante, se podrá solicitar con carácter general la transferencia de todos los créditos disponibles sin necesidad de especificar el importe.

c) La clasificación orgánica del proyecto correspondiente a la actividad investigadora propia del investigador principal destinataria de los créditos. Sin perjuicio de ello se podrá identificar una o

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

más clasificaciones orgánicas adicionales para el ulterior destino de los créditos, tales como proyectos subvencionados que requieran de cofinanciación o proyectos de ayudas complementarias a los grupos de investigación.

d) La mención a la finalización y liquidación del contrato con objeto de ejecutar su desafectación.

e) La firma del investigador responsable de gasto y la del Vicerrector/a de Innovación y Empresa.

6. La Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios procederá a la tramitación de la solicitud conforme a lo previsto en la presente normativa, previa desafectación y ajuste de las desviaciones de financiación afectada.

7. No obstante lo establecido en la presente normativa sobre los gastos con financiación afectada, se permitirán las transferencias de los créditos correspondientes a contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades con destino a los proyectos de actividad investigadora propia, con carácter anticipado a la liquidación del contrato, siempre y cuando tengan como objeto exclusivo cofinanciar proyectos de investigación subvencionada que así lo requieran y sean debidamente registradas las correcciones valorativas en el cálculo de sus desviaciones de financiación afectada. Su tramitación se ajustará a lo establecido en el presente artículo.

## **Artículo 18. Rectificación de operaciones pagadas**

1. Tendrán la consideración de rectificaciones de operaciones pagadas los cambios de imputación en el presupuesto de gastos de obligaciones ya reconocidas y pagadas.

2. Las rectificaciones de operaciones pagadas estarán sujetas a las restricciones funcionales y tecnológicas de los sistemas de información contable de la universidad y a los plazos establecidos en las instrucciones de cierre correspondientes.

3. Salvo por mejor aplicación de criterios contables, presupuestarios, fiscales y de resultados de contabilidad analítica apreciados por la Unidad de Asuntos Económicos, las rectificaciones de operaciones pagadas se circunscribirán exclusivamente a gastos financiados por subvenciones con el objeto de facilitar su justificación y el cumplimiento del principio de contabilidad separada.

4. Salvo causa justificada no se atenderán solicitudes de rectificación de operaciones pagadas por importes inferiores a 6 euros.

5. En lo no previsto expresamente y atendiendo a sus peculiaridades, la tramitación, a solicitud o de oficio, de las rectificaciones de operaciones pagadas se ajustará a lo establecido para las modificaciones presupuestarias. En su caso, las solicitudes se dirigirán a la Unidad de Asuntos Económicos. En todo caso se recabarán las autorizaciones de los responsables de gasto de los presupuestos a los que quedarán imputadas las operaciones.

6. La Unidad de Asuntos Económicos atenderá a criterios contables, presupuestarios, fiscales y de resultados de contabilidad analítica para proceder o no a atender las solicitudes de rectificaciones de operaciones pagadas.

7. En el caso de que los cambios de imputación presupuestaria de las rectificaciones de operaciones pagadas impliquen a su vez cambios de unidad funcional o de régimen de agrupación de importes a efectos de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre límites a contratos menores, y siempre que las operaciones a rectificar estuvieran constituidas por

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

facturas cuyos expedientes de gasto debieran incluir las correspondientes reservas del cupo sobre dichos límites, las solicitudes deberán ir acompañadas de las nuevas reservas atendiendo a las nuevas unidades funcionales o regímenes.

## TITULO III

### DE LOS GASTOS

#### CAPÍTULO I

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

##### **Artículo 19. Estructura orgánica de la gestión del gasto.**

La unidad básica a nivel orgánico para la gestión presupuestaria será la Unidad de Gasto.

##### **Artículo 20. Competencias para la gestión del gasto.**

1. El órgano competente para la gestión u ordenación del gasto en todas sus fases será el Rector/a, conforme a lo dispuesto en los artículos 53.2.n) y 166.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 y la resolución rectoral R-893/19, corresponderá por delegación la competencia para la ordenación de gastos en todas sus fases, y serán considerados responsables de gasto:

a) A la Gerencia, a los Vicerrectores/as para cada una de las unidades de gasto encuadradas en sus respectivos grupos de gasto según la clasificación orgánica del presupuesto, al Secretario/a del Consejo Social, al Defensor/a Universitario/a, al Director/a de las residencias universitarias, al Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado, a los directores/as de los másteres y cursos de formación permanente y otras enseñanzas propias, a los coordinadores de los programas de doctorado, a los investigadores responsables de los proyectos de investigación subvencionada y a los responsables del resto de unidades de gasto, respecto de las correspondientes unidades de gasto o proyectos.

b) Al Vicerrector/a de Innovación y Empresa respecto de los gastos imputables a la unidad "Cátedras empresa", así como cualquier otro gasto que se gestione centralizadamente en materia de innovación y transferencia tecnológica.

c) A los investigadores responsables de los contratos formalizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades respecto de los gastos a imputar a los mismos. No obstante, será preceptivo para su tramitación el *visto bueno* del Director/a del Departamento. Excepcionalmente, y en el caso de discrepancias, conflicto de intereses u otras circunstancias, el *visto bueno* del Director/a del Departamento podrá sustituirse por el *visto bueno* del Vicerrector/a de Innovación y Empresa. A estos efectos se considerará que existe conflicto de intereses cuando coincida la persona del investigador responsable del contrato que debe ordenar el gasto con el Director/a del Departamento.

d) A los directores de las Cátedras Empresa respecto de los gastos a imputar a las mismas. No obstante será preceptivo para su tramitación el *visto bueno* del Vicerrector/a de Innovación y Empresa.

e) En el caso de los másteres oficiales, el Vicerrector/a de Ordenación Académica y Calidad determinará si la gestión del gasto será asumida por la dirección del Centro en que se imparta el

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

máster oficial o por la dirección/a del mismo, quedando delegadas en ellos las competencias para la ordenación de los gastos correspondientes.

3. Se exceptuarán de la delegación prevista en los apartados anteriores los siguientes casos:

a) No se delegará la competencia para aprobar las fases de autorización y disposición del gasto de aquellos contratos que, de conformidad con las previsiones de la normativa de contratación del sector público, sean adjudicados mediante la tramitación de un expediente de contratación distinto al contrato menor.

b) En materia de ordenación de gastos de personal, la competencia delegada para todas las fases de ordenación de los gastos incluidos en nómina corresponderá a la Gerencia.

## **Artículo 21. Fases de la gestión del gasto.**

1. La autorización del gasto será el acto mediante el cual, el órgano competente, autorice la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Se corresponderá con el documento contable A.

No obstante, previamente a la autorización del gasto podrá realizarse la retención de crédito, que será el acto mediante el cual se expida un documento contable RC que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.

2. El compromiso o disposición del gasto será el acto mediante el cual se acuerde, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe determinado o determinable. Se corresponderá con el documento contable D.

Será un acto con relevancia jurídica respecto de terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

3. El reconocimiento de la obligación será el acto mediante el que se declare la existencia de un crédito exigible contra la Universidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido. Se corresponderá con el documento contable O.

4. Se entenderá por ordenación de pagos el acto en que se ordene que se satisfagan los importes de las obligaciones reconocidas.

5. En los gastos que por sus características propias no estén sujetos a expediente de contratación, podrán acumularse las fases de aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable ADO.

## **Artículo 22. Adecuación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atención al límite máximo de gasto y responsabilidad.**

1. La actuación de los responsables de gasto se ajustará al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en especial a lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por el cual cualquier actuación que afecte a los gastos públicos presentes o futuros, deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. De acuerdo al apartado anterior aquellos que participen en la gestión universitaria cuidarán especialmente de no promover ni comprometer gastos sin la existencia del crédito

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

presupuestario adecuado y suficiente correspondiente, siendo nulos los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten para ello careciendo del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad que por infracción en materia de gestión económica-presupuestaria pudiera sustanciarse en aplicación de la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno..

## CAPÍTULO II

### NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE FACTURAS

#### SECCIÓN I

##### NORMAS GENERALES DE TRAMITACIÓN

#### **Artículo 23. Órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de tramitación de facturas.**

1. El Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica será el órgano administrativo competente en materia de contabilidad u Oficina Contable, de acuerdo con la Resolución R-160/14, de 26 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se crea su Registro Contable de Facturas, y sin perjuicio del desarrollo material de sus competencias a través de la Unidad de Asuntos Económicos y el restante personal instruido para ello.

Corresponderá a la Oficina Contable la inscripción de las facturas en el Registro Contable de Facturas, así como la devolución de aquellas que carecieran de los datos que de acuerdo con la normativa vigente tuvieran la consideración de indispensables para dicha inscripción, o no hubieran sido presentadas en el registro administrativo o punto general de entrada de factura electrónicas correspondiente.

2. Las Unidades Tramitadoras de la Universidad se corresponderán con las establecidas en el correspondiente anexo de las presentes normas.

Corresponderá a las Unidades Tramitadoras la aceptación o rechazo de las facturas en las que se les hubieran identificado como tales. La aceptación o rechazo de la factura hará referencia exclusiva a la correspondencia de la misma con bienes o servicios entregados a la unidad tramitadora y tan solo tendrá efectos contables. La unidad tramitadora deberá iniciar el procedimiento de conformidad o no del gasto y, en su caso, el del consiguiente reconocimiento de la obligación.

3. Corresponderán al Rector/a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias en la materia atribuyan al Órgano Gestor en los procedimientos de tramitación de facturas, sin perjuicio de lo establecido en la resolución rectoral R-893/19 por la que se delega esta competencia en análogas condiciones a las de la ordenación del gasto.

Corresponderá al Órgano Gestor prestar la conformidad o no con la entrega del bien o la prestación del servicio, sin perjuicio de las peculiaridades que la normativa de contratos del sector público y su desarrollo en la universidad hubieren establecido, así como, en su caso, reconocer la obligación.

En los expedientes de gasto tramitados como pagos directos o pagos a justificar, en ausencia de la aprobación del contrato menor y/o de la conformidad expresa regulados en las presentes normas, y sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente para los gastos inmersos en expedientes de contratación, ambos trámites se concentrarán en el acto de reconocimiento de la obligación, en aplicación del principio de simplificación administrativa y de acuerdo con el art.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los expedientes de gasto tramitados a través de anticipos de caja fija la aprobación del contrato menor y la conformidad deberán ser expresas en todo caso.

## **Artículo 24. Registro Contable de Facturas.**

1. El Registro Contable de Facturas regulado en el artículo 8 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estará constituido por la funcionalidad de registro del módulo de Justificantes de Gasto de la aplicación informática Universitas XXI – Económico.

2. La responsabilidad funcional del Registro Contable de Facturas corresponderá al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica como Oficina Contable, sin perjuicio del acceso material que para los correspondientes registros se habilite al personal correspondiente. La responsabilidad técnica corresponderá al Vicerrectorado de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

3. La creación del Registro Contable de Facturas no eximirá al proveedor de bienes o servicios de la Universidad de la presentación de las facturas en el Registro Administrativo, de conformidad con el art. 3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

4. La anotación en el Registro Contable de Facturas será requisito indispensable para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las prestaciones realizadas, con independencia de su importe, naturaleza, tipo de pago o Unidad Tramitadora.

5. El registro en el Registro Contable de Facturas deberá contener al menos:

a) Los datos que resulten obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) La Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora a la que se dirija y que solicite la prestación de servicios o entrega del bien.

6. En el Registro Contable de Facturas se reflejará la fecha de registro de cada factura, así como las fechas que hayan de tomarse en consideración como inicio del cómputo del plazo de pago a los efectos del cálculo del periodo medio de pago y, en su caso, de los intereses de demora.

La determinación de la fecha a efectos del cálculo del periodo medio de pago se hará de acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

La determinación de la fecha a efectos de intereses de demora se hará en los términos establecidos en la normativa de contratos del sector público.

7. Los responsables funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de la Universidad Politécnica de Cartagena velarán por la compatibilidad y accesibilidad necesaria de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera del Decreto 155/2013 de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

## **Artículo 25. Requisitos de las facturas y documentos justificativos de gasto.**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

1. Las facturas o documentos justificativos del gasto que se adjunten a los expedientes de gasto deberán ser válidas y auténticas a efectos tributarios, y legibles en todo caso, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. Las facturas a satisfacer por transferencia bancaria deberán contener el IBAN (International Bank Account Number) de la cuenta bancaria del proveedor donde se deba realizar el pago. En caso de proveedores extranjeros, deberá añadirse el código SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication). En caso de que el IBAN y/o, en su caso, el SWIFT no aparecieran en la factura, y fuera necesario recabarlos por no existir registro de otras cuentas bancarias de uso habitual y continuado para el proveedor, en especial cuando se tratara de la primera factura de uno nuevo, se rechazará la factura para su modificación o se solicitará un certificado de titularidad de la cuenta bancaria correspondiente que anexar al expediente de gasto.

3. Podrán aceptarse facturas simplificadas o tickets tan solo en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, para la deducibilidad de los importes soportados por el Impuesto sobre el Valor Añadido deberán contener al menos el nombre, CIF y domicilio de la universidad y consignar separadamente tales importes.

4. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, se exceptúan de lo establecido en los apartados anteriores las inscripciones a congresos y actividades formativas similares que tengan lugar fuera del territorio de su aplicación, la rendición de artículos de carácter científico ante publicaciones cuya sede se encuentre igualmente fuera de dicho territorio, y las comisiones bancarias.

Los recibos y comprobantes correspondientes harán constar al menos la identidad de la empresa o institución que los emita, el objeto de la prestación, la fecha y el importe.

5. En el caso de las importaciones, se exigirá exclusivamente el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

6. Podrán admitirse como documentos justificativos de gasto las liquidaciones emitidas por los colaboradores externos regulados en estas normas. En dichos justificantes de gasto se aplicará la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevista para la actividad.

7. Con carácter excepcional podrán tramitarse facturas o documentos análogos emitidos por proveedores extracomunitarios que no faciliten un número de identificación fiscal o registral único, siempre que quede constancia en el expediente de gasto de la solicitud de dicho número y de la negativa a facilitarlo amparada en el marco normativo de su país. En tal caso la Unidad de Asuntos Económicos facilitará un número o código identificativo propio cuyo uso deberá quedar limitado exclusivamente al ejercicio económico correspondiente.

## **Artículo 26. Suplidos**

1. Tendrán la consideración de suplidos o cesionarios y podrán imputarse al presupuesto de gastos los anticipos que se realicen por cuenta y cargo de la universidad por parte de su personal o de otras personas físicas que no tengan la consideración de empresarios o profesionales, siempre que las facturas correspondientes se ajusten a lo establecido en las presentes normas, sean emitidas a nombre de la universidad y se presenten los correspondientes justificantes de pago.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

2. En ningún caso podrán acogerse a esta figura las personas jurídicas o las personas físicas que tengan la consideración de empresarios o profesionales.

## **Artículo 27. Actuaciones de control.**

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica, como Oficina Contable, elaborar el informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales haya transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas en el Registro Contable de Facturas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, regulado en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes de cada trimestre natural del año al Servicio de Control Interno.

2. Anualmente, el Servicio de Control Interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de conformidad con el artículo 12.2 de la citada ley y las presentes normas.

## **SECCIÓN II**

### **TRAMITACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS**

#### **Artículo 28. Derechos y obligaciones de los proveedores en el uso de la factura electrónica.**

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Universidad podrán expedir y remitir facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2. En todo caso, estarán obligadas a ello las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, de estas entidades podrán tramitarse hasta un máximo de 4 facturas en papel inscritas en registro contable en el año natural de importe individual de hasta 1.000 euros, siempre que no correspondan a contratos de cualquier tipo, incluyendo acuerdos marco, de los que hayan resultado adjudicatarias, cuyas facturas deberán presentarse en todo caso a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Se excluirán del cómputo anual las siguientes facturas:

- a) Las facturas en papel rectificativas de otras facturas emitidas precedentemente en papel.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

- b) Las facturas en papel que, en el momento de su recepción, estuvieran ya pagadas por cualquiera de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos. Estas facturas podrán tramitarse en papel en tanto no superen individualmente los 5.000 euros
- c) Las facturas en papel inscritas en registro contable que hubieran resultado rechazadas por errores formales, por no conformidad o por cualquier otra circunstancia debidamente registrada.

## **Artículo 29. Procedimiento para la tramitación de facturas electrónicas.**

1. Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente Punto General de Entrada deberán identificar, de acuerdo a la codificación establecidas al efecto por el Directorio Común DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, los siguientes datos:

- a) El Órgano Gestor, que será en todo caso el Rector/a, sin perjuicio de la delegación de sus competencias.
- b) La Oficina Contable, que será en todo caso el Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica.
- c) La Unidad Tramitadora, que será la dependencia de la universidad que hubiera promovido la prestación del servicio o entrega del bien, de acuerdo con la relación establecida por el correspondiente anexo de las presentes normas.

Sin perjuicio de ello, las facturas electrónicas deberán cumplir también los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- 2. Las facturas electrónicas así presentadas serán remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, a la Oficina Contable de la universidad.
- 3. El registro de la factura en el Registro Contable de Facturas por la Oficina Contable dará lugar a la asignación del correspondiente número de Justificante de Gasto, que será comunicado al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
- 4. La Oficina Contable pondrá la factura electrónica a disposición de la Unidad Tramitadora identificada en la misma para proceder a su aceptación o rechazo y, en su caso, al inicio de las actuaciones relativas al expediente de conformidad y reconocimiento de la obligación.

La aceptación o rechazo de cada factura por parte de la Unidad Tramitadora se registrará en el Registro Contable de Facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido y de, en su caso, los motivos del rechazo. El rechazo será comunicado por la Oficina Contable al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Cuando el destino de las facturas requiera su gestión conjunta por dos o más Unidades Tramitadoras, la Oficina Contable podrá recabar directamente del Órgano Gestor su pronunciamiento sobre su conformidad, así como tramitar, en su caso, el reconocimiento de la obligación.

- 5. En caso de aceptación por la Unidad Tramitadora, corresponderá al Órgano Gestor prestar o no la conformidad a los bienes y servicios correspondientes a las facturas. En caso de no conformidad trasladará el formulario al efecto debidamente cumplimentado y firmado por el Órgano Gestor a la Oficina Contable para su registro en el Registro Contable de Facturas. Corresponderá a la Oficina Contable la comunicación de la no conformidad al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y su archivo y custodia.

## **SECCIÓN III**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## TRAMITACIÓN DE FACTURAS EN PAPEL

### Artículo 30. Procedimiento para la tramitación de facturas en papel.

1. Los proveedores que hubieran expedido precedentemente facturas en papel por los servicios prestados o bienes entregados a la universidad tendrán la obligación de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. A este respecto la presentación en la propia universidad se realizará exclusivamente en la oficina de su Registro Auxiliar de Facturas, y podrá ser realizada de oficio por el personal de ésta.
2. Las facturas en papel deberán reunir los mismos datos que las emitidas electrónicamente. No obstante el personal del Registro Auxiliar de Facturas podrá recabar y completar los datos que, como la Unidad Tramitadora, sean necesarios para su registro y tramitación y no hayan sido expresamente reflejados por el proveedor en la factura
3. Aceptada y registrada la factura, la Oficina del Registro Auxiliar de Facturas procederá a su remisión inmediata a la Oficina Contable para su digitalización y registro en el Registro Contable de Facturas.
4. Para la posterior tramitación se atenderá a lo establecido para las facturas electrónicas, salvo lo dispuesto sobre la información a comunicar al proveedor a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas que deberá ajustarse a la naturaleza de la factura en papel.

## CAPÍTULO III

### TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES

#### Artículo 31. Ámbito de aplicación

1. Para la consideración de contrato menor de cualquier adquisición de suministro, servicio u obra, y para la aplicación de sus umbrales y exclusiones, se atenderá a lo establecido en la normativa de contratos del sector público, estableciéndose con carácter general el límite de 15.000 euros para los contratos de suministros y servicios y de 40.000 euros para obras.
2. La limitación temporal de los contratos menores se entenderá referida al año natural, teniendo en cuenta que los mismos no podrán ser superiores a un año ni ser objeto de prórroga.
3. A efectos de lo previsto en el art. 101.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, revestirán la condición de unidad funcional separada y autónoma la unidad de gasto 30.05.14 “Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica”, la unidad de gasto 30.05.58 “Instituto de Biotecnología Vegetal”, y cada uno de los proyectos de investigación subvencionada y de los contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades clasificados orgánicamente en el presupuesto de la universidad en la unidad de gasto 30.05.18 “Actividades e inversiones en I+D+i”.
4. Se considerarán no destinados a servicios generales e infraestructuras, y les será aplicable el régimen previsto en la normativa de contratos del sector público a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para los que se eleva el umbral a los efectos de su consideración como contrato menor a 50.000 euros, aquellos contratos de servicios y suministros imputados total o mayoritariamente a alguna de las siguientes unidades de gasto o de los proyectos que de ellas dependan:

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

- a) 30.05.10 “Servicio General de Investigación”
- b) 30.05.21 “Apoyo a Actividades de I+D+I”
- c) 30.05.68 “Cátedras Empresa”
- d) 30.05.72 “Servicios Generales de Innovación y Empresa”
- e) 30.06.15 “Escuela Internacional de Doctorado”
- f) 30.06.49 “Estación Experimental Agroalimentaria Tomás Ferro”

Para la aplicación de los umbrales de los contratos menores se considerarán los imputados a las anteriores unidades de gasto y proyectos de forma conjunta, en cómputo independiente del realizado para el régimen general.

5. Excepcionalmente, en el caso de que, de acuerdo con el presente artículo, el total del gasto pudiera sobrepasar los umbrales establecidos, podrá celebrarse el contrato menor siempre que se acredite debidamente que su objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros perfeccionados con anterioridad, y se justifiquen las razones para la contratación con el mismo operador. En cualquier caso la tramitación de estos contratos menores se ajustará a la del resto de contratos menores, si bien la reserva y aprobación regulada en el presente capítulo expresarán y acreditarán su carácter excepcional.

## **Artículo 32. Reserva y aprobación de contrato menor**

1. Los contratos menores, siempre que se trate de adquisiciones o servicios que no constituyan el objeto de ningún acuerdo marco tramitado y formalizado por la universidad, se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario o profesional con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación.

2. Con carácter previo al compromiso del gasto por un contrato menor, su promotor deberá:

a) En primer lugar, comprobar, mediante la consulta al sistema electrónico habilitado al efecto, la existencia de un acuerdo marco o de otra modalidad de contratación de entrega de suministros o prestación de servicios de carácter sucesivo por precios unitario formalizados por la universidad, cuyo objeto fuera coincidente con el de la contratación que se pretendiera realizar, y a través de los cuales pudieran satisfacerse las necesidades correspondientes. Las adquisiciones de acuerdo a estas modalidades de contratación no tendrán la consideración de contratos menores a los efectos de la aplicación de este capítulo, ni se sujetarán a sus límites y requisitos de tramitación, sometiéndose a las normas generales de tramitación de facturas.

b) En su defecto, formalizar una reserva en el sistema electrónico habilitado al efecto. En la misma deberá acreditar la motivación de la necesidad, informar del importe estimado a reservar (IVA excluido) y del objeto del contrato, e identificar al proveedor, al tipo de gasto, y a la unidad de gasto o proyecto a la que se imputará el gasto.

3. Para la tramitación del gasto por contrato menor será requisito inexcusable que por cada factura emitida a la universidad se haya formalizado su correspondiente reserva, cuyo informe se integrará en el expediente de gasto y cuyo código se registrará en el registro contable de la factura. Así mismo, una reserva podrá ser formalizada solamente para una factura y expediente de gasto.

4. El sistema electrónico de reserva comprobará que con el proveedor correspondiente no se hayan suscritos en el año corriente más contratos menores que individual o conjuntamente superen los umbrales establecidos para la unidad funcional o régimen de aplicación.

5. Realizada la reserva, el sistema electrónico generará el correspondiente informe alusivo a la motivación de la necesidad comunicada por el promotor y a la comprobación de los umbrales. Así mismo, a esta información añadirá la justificación de que no se esté alterando el objeto del

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y la aprobación del gasto, para su firma por el Órgano de Contratación y el responsable de la ordenación del gasto, y su integración en el expediente de gasto. Esta justificación implicará la manifestación de la no separación de prestaciones que formen el objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación, entendiéndose a estos efectos que no existe fraccionamiento del contrato cuando las prestaciones pueden separarse y cumplen una función económica o técnica por sí solas.

6. A los efectos de lo previsto en este capítulo, corresponderán al Rector/a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias en la materia atribuyeran al Órgano de Contratación en los procedimientos de tramitación de contratos menores, sin perjuicio de lo establecido en la resolución rectoral R-893/19 por la que se delega esta competencia en análogas condiciones a las de la ordenación del gasto, y de lo previsto para las unidades funcionales.

7. El código generado por el sistema electrónico, identificará la reserva de forma inequívoca, y deberá ser proporcionado por el promotor del contrato al proveedor para su registro en el campo “Órgano Proponente” de la factura, sin perjuicio de la normativa de la universidad para el registro administrativo de facturas. El código se registrará para cada factura, junto con el resto de los datos de la misma, en el registro contable de facturas.

8. Las reservas caducarán a los 4 meses de su emisión, y en todo caso el 31 de enero del año posterior al de su emisión.

## CAPÍTULO IV

### TRAMITACIÓN DE GASTOS MEDIANTE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

#### Artículo 33. Marco Jurídico.

De acuerdo con el artículo 170 de sus Estatutos la Universidad Politécnica de Cartagena podrá suscribir contratos de carácter administrativo de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Así, la contratación administrativa de la Universidad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 170 a 173 de sus Estatutos.

#### Artículo 34. Determinación del tipo de procedimiento atendiendo a la naturaleza de los contratos.

1. Será necesaria la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por el procedimiento establecido en la tabla que figura en el apartado siguiente en función de los diferentes tipos de contratos, y para la realización de los gastos que en la misma se contemplan.

2. Para la tramitación de los mismos, se seguirán las normas que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contratación mencionada en el párrafo anterior se establezcan en la Instrucción de Contratación Administrativa de la Universidad, que se apruebe por la Gerencia de la misma. Hasta tanto no se produzca dicha aprobación se seguirán las pautas y modelos que figuren en la web.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	TIPO DE CONTRATO	IMPORTES DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido)

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

<b>CONTRATO MENOR</b> (Art. 118 LCSP)	OBRAS	Inferior a 40.000 €
	SUMINISTROS O SERVICIOS	Inferior a 15.000 €
<b>PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD</b> (Arts. 166 a 171 LCSP)	Todos los contratos	Desaparece el PNSP por razón de la cuantía. Únicamente procederá en los supuestos tasados por razón de la casuística prevista.
<b>PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO</b> (Art. 159.6 LCSP)	OBRAS	Entre 40.000 y 80.000 €
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	Entre 15.000 y 35.000 €
<b>PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO</b> (Art. 159 LCSP)	OBRAS	Entre 80.000 y 2.000.000 €
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	Entre 35.000 y 100.000 €
<b>PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO</b> (Art. 156 y ss. LCSP)	OBRAS	A partir de 2.000.000
	SUMINISTROS Y SERVICIOS	A partir de 100.000 €

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 del TRLCSP, no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía para así eludir los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, incurriéndose en caso contrario en fraude de ley.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, considerándose válidos a tales efectos, siempre que se justifique clara y detalladamente en el expediente (Documento “Memoria de la Necesidad de proceder a la contratación”):

- a) El hecho de que la división en lotes pudiera conllevar el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.
- b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, si se viera imposibilitada por la división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, se considerarán contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Asimismo, y atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros, imputados total o mayoritariamente a alguna de las unidades de gasto que a tales efectos se recogen en el capítulo de las presentes normas referente a su tramitación, o de los proyectos que de ellas dependan, como aplicación del régimen previsto en la normativa de contratos del sector público a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En los contratos menores la tramitación del expediente, que se realizará de conformidad con lo establecido en el mencionado capítulo, exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras que consta en el párrafo primero del presente punto 4 de este artículo.

Se atenderá para la determinación de la existencia de fraccionamiento de contrato a las siguientes consideraciones, en consonancia con lo recomendado en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- a) El criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, que las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.
- b) No existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven a un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufran menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.
- c) En el expediente deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional.
- d) La contratación a través de contratos menores de prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles, tendrá la consideración de fraccionamiento del objeto del contrato.

## **Artículo 35. Normas para el cálculo del valor estimado del contrato.**

El cálculo del Valor Estimado del Contrato, a los efectos de determinar el procedimiento a seguir en función del tipo de contrato que figura en la tabla anterior, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas o pautas, de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la LCSP:

1. En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios se tomará el importe total, sin incluir el IVA pagadero según sus estimaciones.
2. Deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.
3. Asimismo deberán tenerse en cuenta:
  - a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
  - b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
  - c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

4. En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

5. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, en el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes conceptos:

- a) La renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador.
- b) Los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, concedidos al concesionario por el poder adjudicador o por cualquier otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública.
- c) El valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión.
- d) El precio de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión.
- e) El valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios.

6. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

7. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

9. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

10. En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

11. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

- a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.
- b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

12. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

13. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

14. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

15. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

### **Artículo 36. Plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto.**

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La determinación del plazo máximo de duración para cada tipo de contrato en función de su naturaleza y objeto se ajustará a la siguiente tabla:

TIPO CONTRATO	DE	REGULACION LCSP	SUPUESTOS	DURACIÓN MÁXIMA
Obras		Art.29		Plazo a determinar según la licitación, en función de la naturaleza y volumen de la obra.
Servicios		Art. 29.4 LCSP	Servicios prestación sucesiva	5 años incluyendo las posibles prórrogas
		Art. 29.4, Párrafo Tercero LCSP	Servicios de mantenimiento concertados junto con la compra del bien a mantener cuando por razón de exclusividad solo pueda ser llevado a cabo por la empresa que suministró el bien	Plazo de duración equivalente al de vida útil del producto
		Art. 29.7 LCSP	Contratos complementarios a otros de obras o suministro	Podrán tener un plazo superior a los 5 años. No superaran plazo duración contrato principal salvo que comprendan trabajos de liquidación del mismo.
Suministros		Art. 29.4 LCSP		5 años incluyendo las posibles prórrogas
Concesión de Obra Pública y de servicios			Contratos que comprendan ejecución obras y prestación servicios	40 AÑOS
			Contratos concesión de servicios de explotación de servicio no relacionado con prestaciones sanitarias	25 AÑOS
		Art. 29.6 LCSP	Contratos concesión de servicios de explotación de servicios sanitarios	10 AÑOS

## Artículo 37. Tramitación general de la contratación administrativa.

La tramitación general de la contratación administrativa, en desarrollo de lo dispuesto en la LCSP, su normativa de desarrollo y demás normas de Derecho Administrativo o civil aplicable, así como en los términos que se recogen en los artículos correspondientes de los Estatutos de la Universidad será objeto de regulación en la Instrucción que a tal fin se apruebe y expida por la Gerencia de la misma.

## CAPÍTULO V

### DE LOS GASTOS DE PERSONAL

#### Artículo 38. Gastos sujetos.

1. Se regulará por lo dispuesto en este capítulo el procedimiento a seguir en la tramitación de aquellos gastos que se deban aplicar al Capítulo I del presupuesto de gastos, así como aquellos gastos de personal que, por sus especiales características, se imputen al Capítulo VI, en particular los derivados de proyectos de investigación.

2. El procedimiento se ajustara a los siguientes principios:

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

- a) Acumulación en expediente y documento contable único de actos homogéneos que afectan a una pluralidad de interesados.
- b) Estricta observación y máxima brevedad en los plazos de tramitación al objeto de procurar que los interesados perciban puntualmente sus retribuciones.

## **Artículo 39. Gestión de las retribuciones del personal en activo de la universidad.**

El pago de las retribuciones del personal al servicio de la Universidad se efectuará, en todo caso, a través de las nóminas elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos. Dichas nóminas serán comprensivas de la totalidad de los empleados que se encuentren en activo en la Universidad y tengan derecho al cobro de las mismas.

A efectos de su tramitación, serán objeto de tratamiento diferente aquellas retribuciones que se abonan con cargo al Capítulo I, y aquellas otras que lo sean a través del Capítulo VI.

## **Artículo 40. Retribuciones con cargo al Capítulo I.**

1. En cuanto a las retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico, al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito por el importe que se prevea gastar durante dicho ejercicio en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.
2. La mencionada estimación, en ningún caso recogerá las previsiones de nuevas incorporaciones a realizar durante el ejercicio. El procedimiento administrativo por el cual se tramiten estas nuevas incorporaciones requerirá, en todo caso, reserva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y determinación de la forma de financiación adecuada en caso de requerir modificación presupuestaria, con arreglo a la presente normativa.
3. En cuanto a los empleados de carácter temporal, la estimación ha de tener en cuenta la duración o vigencia de sus contratos.
4. En cuanto a los gastos derivados de complementos, horas extraordinarias u otras retribuciones variables que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la reserva de crédito se expedirá una vez aprobada por la Gerencia el acuerdo o condiciones para su percepción, y según los importes que en el mismo se reflejen.

## **Artículo 41. Retribuciones con cargo al Capítulo VI.**

Los gastos derivados de este tipo de retribuciones con cargo al capítulo VI se imputarán presupuestariamente a sus respectivos proyectos, con arreglo a lo establecido en la presente normativa.

El inicio de estos procesos de contratación será autorizado por el Vicerrector/a competente en materia de Investigación o Innovación.

Con anterioridad a la convocatoria del contrato, en el caso de que el gasto se realice con cargo a proyectos de investigación o con cargo a contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica procederá a realizar la reserva del crédito correspondiente.

Para atender el pago puntual dentro de este capítulo a personal de la Universidad se utilizará el formulario “Pago por asistencias y participación en actividades no permanentes ni habituales”, que se remitirá a la Unidad de Recursos Humanos para su tramitación.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## **Artículo 42. Procedimiento para el pago de las retribuciones.**

Para el reconocimiento de las obligaciones y su posterior pago, la Unidad de Recursos Humanos confeccionará, con sujeción a la normativa vigente, las nóminas de haberes de personal que habrán de ser aprobadas por la Gerencia, a quien compete, por la delegación rectoral recogida en la Resolución R-807/2017, la ordenación de estos gastos. Las nóminas abonadas con cargo al Capítulo VI requerirán la previa autorización del Vicerrector/a competente en materia de Investigación o Innovación.

El responsable de la Unidad de Recursos Humanos propondrá los documentos contables correspondientes por el importe de las nóminas para su aprobación por la Gerencia o Vicerrector/a competente en función del gasto.

Las variaciones en materia de gastos de personal con repercusiones en nómina, solo podrán ser incluidas en la misma si tienen entrada en la Unidad de Recursos Humanos antes del día 10 de cada mes. En caso contrario se harán efectivas en el mes siguiente.

En el caso de concesión de anticipos reintegrables, la Unidad de Recursos Humanos elaborará los documentos presupuestarios correspondientes debidamente formalizados y autorizados por el órgano competente, y los remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para su pago.

## **Artículo 43. Cuotas sociales a cargo de la Universidad.**

Al inicio del ejercicio, la Unidad de Recursos Humanos reservará crédito, por el importe que se prevea gastar durante el ejercicio para atender las aportaciones a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión de personal, así como cualquier otra cuota social a cargo de la Universidad.

Si durante el ejercicio dicha estimación resultase inadecuada, se realizarán las reservas adicionales o la liberación de crédito, justificando sus importes.

El reconocimiento de las obligaciones, se expedirá a favor del ente público que gestione las correspondientes aportaciones de cuotas sociales,

## **Artículo 44. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los incrementos de gasto de personal.**

1. Al inicio de la tramitación de un expediente de contratación de personal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, la Unidad de Recursos Humanos reservará el crédito correspondiente y adjuntará una copia de la reserva al expediente de incorporación de personal.

El importe de la reserva incluirá todas las retribuciones que durante el ejercicio devengará el nuevo personal, así como los gastos sociales que de las mismas se deriven.

Una vez finalizado el proceso de contratación y formalizadas las incorporaciones, la Unidad de Recursos Humanos procederá, a la contabilización y abono de sus retribuciones según el procedimiento establecido con carácter general.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los procesos de contratación de personal y las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de la universidad que supongan un incremento de los gastos de personal, deberán acompañarse de una memoria económica que evalúe el coste de la medida.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## CAPÍTULO VI

### DE LOS AYUDAS, SUBVENCIONES Y BECAS

#### **Artículo 45. Régimen jurídico.**

Las subvenciones y demás ayudas que se concedan se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 46. Subvenciones nominativas.**

1. Con arreglo al art 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Universidad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El convenio será el instrumento habitual para la concesión.

No obstante podrán modificarse las previsiones de subvenciones nominativas consideradas en el Presupuesto mediante Acuerdo del Consejo Social publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y la correspondiente modificación presupuestaria que habilite el crédito adecuado y suficiente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Universidad por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, ASISTENCIAS Y OTROS PAGOS A PERSONAL, BECARIOS, ESTUDIANTES Y COLABORADORES EXTERNOS

#### **Artículo 47. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico de las indemnizaciones por razón de servicio, asistencias y otros pagos a personal, becarios, estudiantes y colaboradores externos estará constituido por este capítulo y supletoriamente por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

## SECCIÓN I

### A PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

#### **Artículo 48. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Las normas de la presente Sección serán de aplicación a todo el personal dependiente de la Universidad Politécnica de Cartagena. Así mismo se aplicarán las normas de la presente sección a los becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena por la normativa de la Seguridad Social.

2. No se incluyen por tanto en este ámbito a:

a) El resto de becarios, no asimilados, y los estudiantes, que se regirán por lo dispuesto en la Sección II de este Capítulo

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

b) Los colaboradores externos que actúen en el marco organizativo y con los medios de la universidad pero sin mantener un vínculo laboral con ella, que se regirán por lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo.

## **Artículo 49. Ámbito objetivo de aplicación.**

1. Podrán dar origen a indemnización los supuestos siguientes:

- a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.
- c) Asistencias por participación en tribunales de oposiciones, concursos y tesis doctorales, por la colaboración en la formación y perfeccionamiento del personal de la universidad y por la participación en la Junta Electoral Central y Mesas Electorales.

## **SUBSECCIÓN I**

### **DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN**

## **Artículo 50. Definición de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.**

1. Serán comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que se ordenen al personal o a los becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena de la Universidad Politécnica de Cartagena y que deban desempeñar fuera del término municipal de Cartagena, del término municipal de su residencia y de las dependencias donde se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

2. No darán lugar a indemnización, entre otros:

- a) Las comisiones que tengan lugar a iniciativa propia, salvo las derivadas del propio ejercicio del cargo
- b) Las comisiones en las que hubiera renuncia expresa de dicha indemnización.
- c) Los desplazamientos del personal de la Universidad Politécnica de Cartagena para la participación como candidatos en la realización de pruebas de habilitación o similares.

## **Artículo 51. Autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio.**

1. La autorización de las indemnizaciones por comisiones de servicio corresponderá en todo caso al responsable de gasto, en tanto se corresponde con la fase presupuestaria de autorización.

2. El responsable de gasto podrá requerir la firma del responsable o promotor de la actividad que dé origen a la comisión de servicio cuando éste sea distinto de él mismo o del comisionado.

3. La autorización de la indemnización por comisión de servicio se entenderá sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que deban producirse de acuerdo con la normativa vigente, en particular la aplicable en materia de recursos humanos.

4. Corresponderá informar vinculadamente las autorizaciones de las indemnizaciones por comisión de servicio:

a) Al Rector/a cuando coincidiera en Vicerrector/a o Gerente la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

b) Al Vicerrector/a de Innovación y Empresa cuando vayan a imputarse a contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

coincidiera en la misma persona la condición de responsable de gasto y director/a del departamento correspondiente, con independencia de la identidad del comisionado.

c) Al Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica en los casos en los que coincidiera en Decano/a, Director/a de Centro, Director/a de Escuela de Doctorado, Director/a de residencias o Director/a de Departamento la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

d) Al Vicerrector/a de Investigación en los casos en los que coincidiera en el responsable de un proyecto de investigación subvencionada la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

e) Al Vicerrector/a de Ordenación Académica y Calidad en los casos en los que coincidiera en el responsable de un máster o de una actividad formativa no oficial la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo.

f) Al Director de la Escuela Internacional de Doctorado en los casos en los que coincidiera en el coordinador de un programa de doctorado la condición de comisionado y responsable de gasto por tal cargo

## **Artículo 52. Duración de las comisiones de servicio.**

Salvo casos excepcionales, las comisiones de servicio con derecho a indemnización no podrán tener una duración superior a un mes en territorio nacional, y a tres meses en el extranjero. Las comisiones cuya duración se prevea superior a dicho límite tendrán la consideración de residencia eventual.

## **Artículo 53. Comisiones con la consideración de residencia eventual.**

1. Las comisiones cuya duración se prevea, excepcionalmente, superior a la de los límites establecidos en esta normativa tendrán la consideración de residencia eventual.

2. La duración de la residencia eventual no podrá exceder de un año, salvo que se prorrogue por el tiempo estrictamente indispensable por el responsable de gasto que haya autorizado la comisión. La duración de la prórroga no podrá en ningún caso exceder a su vez de un año.

3. La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será fijada por el responsable de gasto, no pudiendo superar el 80% del importe de las dietas enteras que se fijan para desplazamientos en territorio nacional o extranjero, según los casos.

4. Cuando el comisionado en situación de residencia eventual tuviera que desplazarse a otro destino diferente, además de la cuantía prevista en el apartado anterior, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general.

## **Artículo 54. Clases de indemnizaciones.**

1. Se entenderá como dieta la cantidad que se devengue diariamente para satisfacer los gastos que origine al interesado la estancia fuera de la residencia oficial, de acuerdo con las presentes normas.

2. Se entenderá por gastos de viaje a la cantidad que se abone por el interesado por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

3. No se considerarán indemnizables otros gastos en los que el interesado haya podido incurrir durante la realización de la actividad. En particular, los gastos de seguros de viaje y de inscripción a actividades formativas, seminarios, etcétera, solo podrán abonarse cuando las facturas correspondientes sean expedidas a la universidad.

## Artículo 55. Dietas.

1. De conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las comisiones de servicio se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los siguientes grupos y cuantías:

GRUPO	DIETA ALOJAMIENTO	DIETA MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
Grupo 1: Rector/a, Vicerrectores/as, Secretario/a General y Gerente, Vicegerente y Defensor/a Universitario/a.	102,56 €	53,34 €	155,90 €
Grupo 2: Funcionarios grupos A1 y A2, Laborales grupos I y II y becarios asimilados a personal.	65,97 €	37,40 €	103,37 €
Grupo 3: Funcionarios grupo C1 y C2, Laborales grupo III y IV.			

Ningún comisionado podrá percibir dietas de grupo superior al que le corresponda, aunque realizara el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

2. Las cuantías fijadas comprenderán los gastos de manutención correspondientes a la comida y la cena y los importes máximos que por gastos de alojamiento, desayuno y teléfono se puedan percibir cada día.

3. Ello no obstante, se podrán percibir cantidades superiores, sin perjuicio del tratamiento fiscal que correspondiera de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los siguientes casos:

a) En concepto de alojamiento, si así se autorizara en los casos de asistencia a congresos y similares, cuando las tarifas de los hoteles ofertados por la organización superaran las cuantías previstas y se justificara documentalmente.

b) En determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, según se establece en el artículo 11 del Real Decreto 462/2002, siempre y cuando las mencionadas cuantías vinieran aprobadas por un Acuerdo Ministerial y se autorizara excepcionalmente por los responsables de gasto

c) Cuando así se estableciera en las bases reguladoras, la convocatoria o al acto de concesión de la subvención que financiara la actividad.

4. Cuando la comisión de servicio tuviera una duración superior a cuatro días, el responsable de gasto podrá autorizar que se indemnice, asimismo, por el importe exacto gastado y justificado por el comisionado en concepto de gastos por lavado y/o planchado de ropa personal.

5. En las comisiones de servicio que se desempeñen fuera del territorio nacional el importe de las dietas a percibir será el establecido en el Anexo III del Real Decreto 462/2002. Estas dietas se devengarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacionales y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio, dejándose de percibir el mismo día que se llegue a la frontera o primer puerto o aeropuerto nacionales salvo que excepcionalmente

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

se justificara mediante la correspondiente factura que se hubieran soportado gastos de manutención en el extranjero en tal día.

6. Las dietas a percibir por gastos de manutención se ajustarán a las siguientes normas:

a) En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo, cuando teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

b) En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprenda parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

c) En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

i) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

ii) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.

iii) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.

d) En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará adicionalmente el importe en un 50% de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación de dicho gasto mediante factura o recibo.

7. Será incompatible la percepción de dietas de manutención con:

a) La presentación de gastos por cuenta de la universidad por idéntico motivo durante los días en que se perciban.

b) La inscripción por cuenta de la universidad en jornadas, cursos y similares que incluya la manutención durante el desarrollo de la actividad, por la parte correspondiente. No obstante podrá procederse al pago de dietas cuando el comisionado presente la factura o facturas correspondientes a los gastos de manutención que hubiera sufragado.

## **Artículo 56. Gastos de viaje.**

1. Toda comisión de servicio dará derecho a indemnización por el desplazamiento el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

2. En el caso de utilización de transporte público se indemnizará el importe del billete o pasaje utilizado que figure en la correspondiente factura.

3. Para el uso del vehículo particular en el desplazamiento deberán observarse los siguientes requisitos:

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

- a) La cuantía de la indemnización será la que periódicamente se fije, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, y que actualmente asciende a 0,19 €por Km.
  - b) Serán indemnizables los gastos por uso de garajes en los hoteles de residencia o en aparcamientos públicos, así como los gastos de peaje de autopistas que fueran necesarios por las características del recorrido, siempre que en uno y otro caso se justifiquen debidamente.
  - c) Si se viajara en el vehículo particular de otra persona que hubiera sido indemnizada por el mismo viaje, no se tendrá derecho a indemnización alguna por tal concepto.
4. De manera excepcional podrán utilizarse, taxis o vehículos de alquiler, con o sin conductor, en cuyo caso el importe a percibir por gastos de viaje será exclusivamente el realmente gastado y justificado.
5. Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente.

### **Artículo 57. Tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio.**

1. El personal, o becario asimilado a trabajador por cuenta ajena, a quien se encomendara una comisión de servicio con derecho a indemnización podrá solicitar percibir por adelantado el 80% del importe aproximado de las dietas y gastos de viaje, sujeto a las siguientes normas:
- a) Será preceptiva la formalización de la autorización de la comisión de servicio con carácter previo a su realización. Dicha formalización solo será obligatoria en este caso, y deberá estar firmada por el comisionado, el responsable de gasto, el promotor o responsable de la actividad, en su caso, así como la autoridad que debiera informar de conformidad con lo dispuesto en esta sección.
  - b) El anticipo se librára sin perjuicio de la devolución, en su caso, total o parcial del anticipo una vez finalizada y liquidada la comisión de servicios.
  - c) No podrá concederse un nuevo anticipo al comisionado que hubiera disfrutado de un anticipo previo que se encontrara aún pendiente de liquidar.
3. Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de 10 días hábiles, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:
- a) Con carácter general, el formulario único de Autorización/Liquidación, debidamente firmado por el comisionado, el responsable de gasto, el promotor o responsable de la actividad, en su caso, así como la autoridad que debiera informar de conformidad con lo dispuesto en esta sección. Deberá ir acompañada de los justificantes de todos los gastos, que reflejarán separadamente las cantidades que pudieran corresponder por alojamiento, manutención, gastos de viaje u otros gastos indemnizables. En caso de extravío de justificantes de los gastos de viaje, deberá acompañarse una certificación de la correspondiente empresa de transporte, en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva. Los gastos de alojamiento y transporte público se justificarán con la factura válida, acreditativa en todo caso de su importe y de los datos fiscales necesarios para identificar a perceptor y expedidor, emitida por los correspondientes establecimientos hosteleros, arrendadores de apartamentos o empresas de transporte.
  - b) En el caso de que se hubiera tramitado el anticipo regulado en este artículo deberán presentarse tanto el correspondiente formulario de Autorización que dio lugar al mismo como el

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

de Liquidación conforme a lo establecido en el apartado anterior para el formulario de Autorización/Liquidación.

4. Con carácter general, los expedientes de gasto por indemnizaciones por razón del servicio se remitirán a la Unidad de Asuntos Económicos para su revisión y pago directo. No obstante este apartado no será de aplicación a aquellas dependencias que dispongan de caja fija, pudiendo en tal caso incluir las indemnizaciones y, en su caso, los anticipos en la cuenta justificativa de la correspondiente solicitud de reposición.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio financiadas, en todo o en parte, por subvenciones para proyectos de investigación procedentes de organismos públicos autonómicos, estatales o comunitarios, se efectuará de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, con independencia de que dicha tramitación se realice por el procedimiento habitual de pago directo o mediante anticipos de caja fija.

6. Las liquidaciones de comisiones de servicio del personal al servicio de la universidad y becarios asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los que los desplazamientos y estancias no hubieran dado lugar más que al devengo de dietas por manutención e indemnizaciones por gastos de viaje en vehículo particular se someterán al siguiente régimen de justificación:

a) En desplazamientos de hasta un día e inferiores a un total de 250 kms. no será necesario presentar justificación adicional.

b) En desplazamientos de hasta un día e iguales o superiores a un total de 250 kms. deberá presentarse documentación que justifique adecuadamente la comisión de servicio, tales como tickets de combustible, de cafetería o restaurante, parking u otros justificantes emitidos en el destino final o lugar cercano, de forma que quede acreditado el desplazamiento en las fechas indicadas.

c) En desplazamientos superiores a un día, con independencia del total de kms., deberá presentarse documentación que justifique adecuadamente la comisión de servicio tales como tickets de combustible, de cafetería o restaurante, parking u otros justificantes emitidos en el destino final o lugar cercano, de forma que quede acreditada el desplazamiento en las fechas indicadas.

En el caso de actividades de investigación, el destino final deberá estar relacionado con la ejecución del proyecto o contrato que financie el gasto.

### **Artículo 58. Regímenes especiales de indemnización.**

1. El Rector/a será resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la justificación documental de los mismos, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que correspondiera de acuerdo a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante podrá optar por acogerse al régimen de indemnización por razón de servicio establecido con carácter general.

2. Quienes actúen en comisión de servicios formando parte de delegaciones oficiales presididas por el Rector/a podrán ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados por ellos de acuerdo con la justificación documental de los mismos y bajo las mismas condiciones económicas y fiscales que el Rector/a.

3. Procederá también el abono de dietas al personal de la Universidad Politécnica de Cartagena que sea designado para la participación en Mesas Electorales en aquellos procesos electorales

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

que de conformidad con la normativa vigente se realicen. Será requisito imprescindible que el periodo de permanencia en dicha Mesa incluya jornada de mañana y tarde.

## **Artículo 59. Indemnización de actividades subvencionadas.**

Las indemnizaciones por razón del servicio con cargo a actividades financiadas por subvenciones cuyas bases o convocatorias así lo especifiquen, se ajustarán a las condiciones y cuantías establecidas en las mismas.

## **SUBSECCIÓN II**

### **DE LOS DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL POR RAZÓN DEL SERVICIO**

#### **Artículo 60. Desplazamientos dentro del término municipal de Cartagena por razón de servicio.**

1. Los desplazamientos por razones de servicio dentro del término municipal de Cartagena, no devengarán ninguna indemnización en concepto de manutención.
2. Los desplazamientos a que se refiere el apartado anterior se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo.
3. En el caso de autorizarse el uso de vehículos particulares se indemnizará en la cuantía establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio con derecho a indemnización, siempre y cuando el importe resultante a percibir sea, en cálculo global de la actividad, igual o superior a 6 €
4. No se computarán los desplazamientos realizados dentro del casco urbano de Cartagena.

## **SUBSECCIÓN III**

### **DE LAS ASISTENCIAS**

#### **Artículo 61. Definición de asistencias.**

1. Se entenderá por asistencia la indemnización que corresponda abonar por:
  - a) Participar en Tribunales de Oposiciones y Concursos convocados por la Universidad Politécnica de Cartagena, siempre que conlleven la celebración de pruebas o exámenes.
  - b) Participar en las actividades de formación de la universidad para sus trabajadores.
  - c) Participar en Tribunales de lectura de Tesis Doctorales.
  - d) Participar como miembro de la Junta Electoral Central.
2. Las cuantías fijadas se incrementarán en el 50% cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.
3. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cuantías recibidas en concepto de asistencias tendrán la consideración del rendimiento del trabajo, procediendo por tanto la correspondiente retención.

#### **Artículo 62. Cuantía de las asistencias.**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

1. Las asistencias por participar en Tribunales de Oposiciones, Concursos y Tesis Doctorales darán derecho a retribución y se regirán conforme a lo dispuesto en su normativa específica, y sus cuantías serán las siguientes:

	Importes en euros		
	Categoría Primera	Categoría Segunda	Categoría Tercera
Presidente/a y Secretario/a	45,89	42,83	39,78
Vocales	42,83	39,78	36,72

2. La cuantía de las asistencias por participar en actividades de formación se ajustará a la normativa específica que las regule.

3. La cuantía de las asistencias por participar en la Junta Electoral Central se asimilarán a las de la Categoría Primera del primer párrafo del presente artículo.

## **Artículo 63. Tramitación de las asistencias.**

Los formularios de liquidación de las asistencias serán rendidos a la Unidad de Recursos Humanos para la fijación de sus correspondientes retenciones, y su contabilización y ejecución.

## **SECCIÓN II**

### **A OTROS BECARIOS Y ESTUDIANTES**

#### **Artículo 64. Ámbito subjetivo de aplicación.**

Las normas de la presente Sección serán de aplicación a todos los estudiantes de la universidad y a todos aquellos que disfruten de una beca de la misma cuyo régimen no se haya asimilado al de su personal.

#### **Artículo 65. Régimen especial.**

A efectos de la determinación de las indemnizaciones por comisión de servicios, acreditación de gastos y fiscalidad se estará a lo dispuesto en la siguiente sección para colaboradores externos. Los estudiantes serán equiparados al grupo 3 y los becarios no asimilados a personal al grupo 2 de dietas.

## **SECCIÓN III**

### **A COLABORADORES EXTERNOS**

#### **Artículo 66. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Las normas de la presente Sección serán de aplicación a todos aquellos que no pudiendo ser considerados personal de la universidad o becario asimilado a trabajador por cuenta ajena, realicen actividades ocasionales para la misma que puedan dar origen a las indemnizaciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. La presente Sección será igualmente de aplicación a las indemnizaciones que por razón del servicio pudieran devengar el/la Presidente/a del Consejo Social y el/la Defensor/a Universitario/a, en tanto no fueran personal de la universidad.

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

3. La actividad realizada deberá ser en todo caso ocasional, no deberá constituir en ningún caso actividad empresarial o profesional de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Personas Físicas en cuyo caso será de aplicación el régimen general de facturación por entrega de bienes o prestación de servicios.

### **Artículo 67. Régimen especial de indemnizaciones por comisiones de servicio, desplazamientos y asistencias.**

A efectos de la determinación de las indemnizaciones por comisión de servicios, desplazamientos dentro del territorio municipal y asistencias reguladas en este capítulo, se aplicará a los colaboradores externos el régimen general del personal de la universidad, con las siguientes especialidades:

- a) El interesado deberá acreditar que las dietas vienen a compensar estrictamente los gastos necesarios para el ejercicio de sus funciones mediante la presentación de facturas por un importe igual o superior a las mismas. Deberá acreditar igualmente que el importe por kilometraje, en su caso, viene a compensar estrictamente los gastos de desplazamiento necesarios, por lo que deberá declarar el uso del vehículo propio mediante la identificación de su matrícula. En ausencia de acreditación se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) El tratamiento fiscal de las asistencias, en especial las relativas a las actividades de formación, se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de exenciones.
- c) En relación con las asistencias que puedan abonarse por concurrencia a las sesiones del Consejo Social éstas se ajustarán a lo dispuesto en su propia normativa, sin perjuicio del correspondiente tratamiento fiscal.

### **Artículo 68. Colaboraciones externas.**

1. Se considerarán colaboraciones externas todas aquellas actividades ocasionales realizadas por personas que no puedan ser considerados personal de la universidad o asimilados, no indemnizables en concepto de asistencia, y que igualmente no puedan considerarse actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Personas Físicas.
2. En especial, forman parte de esta categoría las colaboraciones ocasionales realizadas por investigadores y profesores de otras universidades que se integran en los grupos de investigación responsables de contratos y proyectos de la Universidad Politécnica de Cartagena.
3. Las cuantías recibidas por los colaboradores tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y serán objeto de la retención correspondiente.
4. Las cuantías recibidas serán compatibles con las indemnizaciones que pudieran corresponder.
5. El colaborador declarará responsablemente que su colaboración no habrá constituido actividad empresarial o profesional y que se habrá desarrollado bajo la organización y con los medios propios de la Universidad Politécnica de Cartagena.
6. Sin perjuicio de su carácter ocasional, las colaboraciones externas estarán además sujetas a los siguientes límites:

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

- a) Las cuantías liquidadas a un mismo colaborador en doce meses naturales no podrán superar los 3.000 euros.
- b) Podrán liquidarse hasta un máximo de tres liquidaciones a un mismo colaborador en doce meses naturales.
- c) No podrán liquidarse colaboraciones externas a personas que hubieran finalizado una relación laboral o asimilada con la universidad en los dos años inmediatos anteriores en la misma actividad universitaria a la que corresponda la colaboración. A este respecto se consideran actividades universitarias diferenciadas la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la gestión.

## CAPÍTULO VIII

### DE OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS GASTOS

#### **Artículo 69. Cargos Internos.**

1. Las facturas o cargos internos entre unidades de gasto se utilizarán para regular la compensación presupuestaria que tenga lugar cuando una unidad de gasto preste un servicio a otra unidad de gasto dentro de la universidad. En aplicación del principio de presupuesto bruto, los precios públicos de la universidad de servicios de recepción personal, tales como los de enseñanza, residencias universitarias, etc., solo podrán satisfacerse mediante cargos internos cuando los destinatarios sean personal de la universidad.
2. Estas operaciones se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - a) La unidad de gasto que realizara la prestación deberá emitir y liquidar en el presupuesto de ingresos una factura o cargo interno. Si la unidad de gasto se correspondiera con una actividad cuyos ingresos dieran lugar a habilitaciones de créditos sujetas a la efectiva recaudación de los derechos conforme a las presentes normas, la liquidación en el presupuesto de ingresos solo podrá ser llevada a cabo por la Unidad de Asuntos Económicos.
  - b) El responsable de gasto de la unidad de gasto receptora del servicio ordenará el gasto presupuestario correspondiente por la factura o cargo interno.

#### **Artículo 70. Deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas e Inversión del Sujeto Pasivo.**

1. Para la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen durante el ejercicio se aplicará el régimen de deducción en sectores diferenciados de la actividad previsto en el artículo 101 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. En particular se considerarán sectores diferenciados de la universidad:
  - a) La enseñanza universitaria
  - b) La investigación científica y técnica
3. El Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica determinará anualmente y con carácter general las actividades que confieren derecho a deducir las cuotas de los gastos necesarios para llevarlas a cabo, así como los porcentajes aplicables a cada caso, en función de su correspondencia con uno u otro sector.
4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el responsable de gasto correspondiente podrá determinar en cada caso si el bien o servicio adquirido se va a utilizar exclusivamente en

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

uno u otro sector, o si es de utilización común en ambos, determinando de este modo el porcentaje de deducción aplicable. Si la cantidad a deducir fuera superior a la que resultara de aplicar lo dispuesto con carácter general, el expediente de gasto deberá ser informado por una memoria responsable del proponente del gasto y/o del responsable de gasto, justificando la deducción e identificando los medios que permitieran, en su caso, acreditar el uso declarado ante la administración tributaria.

5. En ningún caso serán deducibles:

a) Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por los gastos que se imputen a los subconceptos 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 226.06 “Reuniones, conferencias y cursos” y 64X.27 “Atenciones protocolarias”, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley.

b) Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido de facturas recibidas que no sean aceptadas y consideradas correctas por el Suministro Inmediato de Información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos para iniciar de oficio cuantas rectificaciones de operaciones pagadas fueran necesarias para asegurar esta circunstancia. Dichas operaciones serán autorizadas por el Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica

6. Para la determinación de la condición de empresario de la universidad y de la aplicación de la figura de la Inversión de Sujeto Pasivo en obras se estará a lo dispuesto en la correspondiente cláusula de los pliegos de cláusulas administrativas del expediente de contratación.

### **Artículo 71. Atenciones protocolarias.**

1. Se considerarán atenciones protocolarias los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que los responsables de gasto de la universidad tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de cursos, conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la misma. En particular se consideran atenciones protocolarias los gastos de restauración, recepciones y obsequios. La universidad no podrá abonar con cargo a su presupuesto gastos de naturaleza protocolaria que no reviertan como beneficio o utilidad para la universidad, ya sea de índole económica, social o de imagen.

2. Los responsables de gasto deberán velar por mantener el equilibrio entre la utilidad del gasto protocolario y su cuantía, primando en todo momento el principio de austeridad.

3. En la tramitación de gastos de naturaleza protocolaria deberá quedar claramente motivado el beneficio que el gasto proporciona a la universidad, su relación con la actividad que lo origina y la identidad de los destinatarios. A estos efectos, al expediente de gasto deberá acompañarse el formulario habilitado al efecto por la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios debidamente cumplimentado. En caso de considerar procedente la no inclusión de la relación de destinatarios en el formulario, la tramitación del gasto deberá contar con el informe favorable de la Gerencia.

4. No podrán abonarse como gastos de atenciones protocolarias aquellos que por su naturaleza tengan la condición de retribuciones del personal de la universidad, ya sean en metálico o en especie.

5. Los presentes y obsequios se destinarán a personalidades relevantes vinculadas a actos o eventos organizados por la universidad y no estarán relacionados con una actividad retribuida.

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

6. El resarcimiento de atenciones protocolarias por gastos de restauración que fueran anticipados por personal de la universidad será incompatible con la percepción de las dietas correspondientes, en tanto que, salvo prueba en contrario, se presumirá su participación en ellas.

7. Los gastos de restauración asociados a cursos, conferencias, congresos, etc. sólo podrán llevarse a cabo cuando aparezcan en el programa oficial de la actividad.

8. Con carácter general, los gastos de naturaleza protocolaria no asociados a cursos, conferencias, congresos o actividad similar, deberán ser realizados en días laborales. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados, podrán tramitarse gastos correspondientes a actos de naturaleza protocolaria realizados o facturados en días festivos o periodos vacacionales, siempre que se cuente con la autorización previa y expresa de la Gerencia de la universidad.

9. La Gerencia desarrollará sistemas de seguimiento para velar por el correcto cumplimiento de esta normativa.

### **Artículo 72. Gastos de formación.**

1. Tendrán la consideración de gastos de formación los derivados de los planes de formación que la universidad apruebe para sus trabajadores y que se devenguen por los servicios prestados a ésta por las correspondientes empresas.

2. Tendrán también la consideración de gastos de formación imputables al presupuesto de la universidad, aun derivándose de iniciativas personales, departamentales u otras no contempladas en sus planes oficiales de formación, los correspondientes a cursos de formación continua, a títulos propios universitarios y a otras actividades formativas similares, siempre que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que los perceptores sean personal de la universidad o becarios asimilados a trabajadores de acuerdo con la normativa de Seguridad Social.
- b) Que la finalidad sea la actualización, capacitación o reciclaje de los mismos.
- c) Que los estudios vengan exigidos por el desarrollo de las actividades universitarias o las características de los puestos de trabajo.
- d) Que los estudios hayan sido ordenados o dispuestos al trabajador por la autoridad universitaria competente.
- e) Que los estudios estén financiados totalmente por la universidad y las facturas sean emitidas a la misma.
- f) Que no se trate de estudios oficiales.

A los expedientes de gasto deberá incorporarse el formulario habilitado por la Unidad de Asuntos Económicos al efecto de acreditar estos requisitos, identificando:

- a) Los datos del trabajador
- b) La descripción y clasificación de la formación.
- c) Los Vicerrectores/as, Decano/a, Directores/as de Centros o Departamentos, Jefes/as de Unidad o Servicio u otros responsables funcionales de las actividades docentes, investigadoras y de gestión correspondientes, que avalen la exigencia de los estudios.

El formulario deberá ser autorizado por el Vicerrector/a de Profesorado e Innovación Docente para el personal docente e investigador, y por la Gerencia para el personal de administración y servicios, en orden a disponer la realización por parte del trabajador de los estudios correspondientes.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

3. Se excluirán de la consideración de gastos de formación, a los efectos del presente artículo, los derivados de las inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y demás actividades de carácter expositivo, ajustándose a lo previsto para los gastos de carácter general.

4. Se excluirán también de la consideración de gastos de formación los derivados de titulaciones oficiales, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de acción social de la universidad y al régimen fiscal correspondiente.

## **Artículo 73. Compromisos de gasto de carácter plurianual.**

1. Se considerarán compromisos de gasto de carácter plurianual aquellos que extiendan sus efectos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. Tales compromisos de gasto se podrán efectuar siempre que tengan como objeto financiar alguna de las actividades recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Su autorización y disposición se acomodará a lo dispuesto en la citada Ley.

2. Los compromisos de gastos de carácter plurianual que den lugar a reconocimiento de obligaciones durante el mismo ejercicio en que se adquiere el compromiso se ajustarán a lo dispuesto en las normas generales de tramitación de gastos e imputación a presupuesto. Por lo que se refiere a las obligaciones a reconocer en ejercicios posteriores, las autorizaciones y compromisos de gasto correspondientes que se adquieran en el ejercicio corriente serán objeto de contabilización independiente, debiendo tramitarse los documentos contables correspondientes a su carácter plurianual.

## **Artículo 74. Gastos financiados con ingresos afectados.**

1. Con carácter general y de acuerdo con el principio legal de no afectación, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que pueda establecerse una relación concreta entre unos y otros.

2. No obstante, en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos legalmente afectados el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

3. Para posibilitar el seguimiento de los gastos con financiación afectada, la gestión presupuestaria de las subvenciones afectadas y sus gastos correspondientes se someterá a las siguientes normas:

a) Se entenderá por unidad gestora de un ingreso a la dependencia administrativa de la universidad responsable de su gestión y de la justificación, en su caso, de los gastos o de la actividad desarrollada, con independencia de a quien le corresponda su ejecución.

b) Las unidades gestoras, en el momento de tener conocimiento del acto administrativo correspondiente o de la manifestación de la voluntad de la entidad concedente, y en todo caso antes de su ejecución en los presupuestos de ingresos y gastos, deberán comunicar a la Unidad de Asuntos Económicos la realidad del ingreso, la asunción de su gestión y la información económica necesaria para su contabilización y seguimiento, a través del formulario o acceso electrónico que ésta habilite al efecto.

c) La Unidad de Asuntos Económicos deberá confirmar a la unidad gestora el registro del ingreso y los datos correspondientes, la consideración de afectado o no y las obligaciones que ello comporta.

d) Las unidades gestoras comunicarán inmediatamente a la Unidad de Asuntos Económicos cualquier incidencia relacionada con la justificación de los ingresos con relevancia económica,

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

tales como descertificaciones de gastos no elegibles, justificaciones de nuevos gastos elegibles, anulaciones de ingresos y devoluciones o compensaciones de los mismos. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

e) Tuviera o no el ingreso la consideración de afectado, si la incidencia deviniera en la necesidad de devolver total o parcialmente las cantidades recibidas se efectuará una retención por el mismo importe en el crédito generado o habilitado tras la comunicación del ingreso. No obstante, la unidad gestora podrá proponer una aplicación presupuestaria de gastos a disminuir distinta en orden a restablecer el equilibrio económico de la operación, recabando en todo caso la firma del responsable del gasto correspondiente. La unidad gestora deberá adjuntar la resolución y/o describir las circunstancias que motivan la devolución, sin perjuicio de lo establecido en estas normas respecto a las devoluciones de ingreso. La Unidad de Asuntos Económicos facilitará en su web el formulario o acceso electrónico correspondiente.

f) Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos a iniciar de oficio cuantas rectificaciones de operaciones pagadas fueran necesarias para la correcta determinación de las desviaciones del ejercicio y acumuladas de financiación afectada. Dichas operaciones serán autorizadas por el Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica

g) Los créditos de gastos con financiación afectada se gestionarán separadamente del resto de gastos para que, a tenor de lo dispuesto en la normativa contable vigente, se permita una completa y clara identificación de los mismos y la incorporación de la información correspondiente a la rendición de cuentas de la universidad.

## TITULO IV

### DE LOS INGRESOS

#### **Artículo 75. Fases de la gestión de ingresos.**

1. En la gestión del presupuesto de ingresos se distinguirán las siguientes fases:

- a) Reconocimiento del derecho de la universidad a la percepción de cantidades ciertas.
- b) Extinción del derecho, que se corresponde bien con el cobro o ingreso efectivamente recaudado, bien con su extinción por otras causas tales como su anulación o compensación.

2. Aquellos supuestos en que cualquier ente o persona pública o privada se obligue mediante un acuerdo o concierto con la universidad a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada, constituirá un compromiso de ingreso.

Cumplidas por la universidad las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo o concierto, el compromiso de ingreso dará lugar al reconocimiento del derecho.

Podrá entenderse también que existe compromiso de ingreso, previo informe del vicerrectorado competente para la gestión del ingreso y autorización rectoral, cuando, tratándose de una subvención pública cuya fase de tramitación hubiera dado lugar a una propuesta de resolución, no se hubiera dictado aún la resolución definitiva por estar prorrogado el presupuesto y pendiente de aprobación el necesario para la ejecución de las ayudas. El compromiso se tramitará en los términos de la propuesta de resolución, y en todo caso estará supeditado a la definitiva concesión de las ayudas dentro del mismo ejercicio, correspondiendo al vicerrectorado competente para la gestión del ingreso comunicar a la Unidad de Asuntos Económicos tal circunstancia. La propuesta de resolución no supondrá en ningún caso el reconocimiento del derecho.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## **Artículo 76. Normas generales de la tramitación de los ingresos.**

1. La contabilización de las operaciones en el presupuesto de ingresos corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, sin perjuicio de la asistencia que ésta pueda requerir de otras unidades.
2. El registro y emisión de facturas de la universidad, corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, de oficio o previa solicitud de la unidad gestora del ingreso.
3. Tan solo podrá expedirse factura por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por enseñanzas propias, cursos de especialización o por cualesquiera otros servicios académicos, una vez se haya abonado el precio público correspondiente.

## **Artículo 77. Habilitación de créditos por ingresos.**

1. Los ingresos podrán dar lugar a la habilitación de los créditos necesarios para llevar a cabo las actividades que los generen mediante alguna de las siguientes modalidades:
  - a) Las generaciones de crédito previstas en las presentes normas.
  - b) La aplicación de remanente de tesorería genérico, a través de las correspondientes modificaciones presupuestarias, cuando la normativa universitaria aplicable en la materia comprometiera la habilitación de los créditos, en una cantidad referenciada a los ingresos aun siendo estos no afectados, por ser los gastos necesarios para llevar a cabo las actividades, y sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para el remanente de tesorería. En particular, se habilitarán por esta modalidad los créditos necesarios para desarrollar las enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización.
2. Las habilitaciones de crédito estarán supeditadas a las previsiones de ingreso y gastos y a los porcentajes de cofinanciación y de retención por financiación de costes indirectos previamente informados a la Unidad de Asuntos Económicos.
3. Los ingresos presupuestarios que de acuerdo con la presente normativa dieran lugar a habilitaciones de crédito estarán sujetos a una retención del 15% en concepto de financiación de los costes indirectos de la universidad. No obstante, podrá atenderse a un porcentaje de retención diferente cuando la entidad concedente de los fondos así lo estableciera en la orden de concesión de la subvención o en el convenio válidamente celebrado.
4. Con carácter general, los ingresos por contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán objeto de una retención total del 15% que tendrá por objeto:
  - a) Un 5% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
  - b) Un 5% para financiar los costes indirectos de la universidad.
  - c) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal. Con respecto a los contratos surgidos en el ámbito de un convenio de cátedra de empresa, este 5% se destinará a financiar cualquier gasto derivado del funcionamiento de la Red de Cátedras.

En los que casos en los que se acredite adecuadamente la concesión de una subvención de carácter público a la empresa contratante la retención total podrá ser, a juicio del Vicerrector/a de Innovación y Empresa, del 10%, sin retener el 5% de costes indirectos de la universidad.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

5. La distribución de la retención por costes indirectos de los ingresos obtenidos por explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

a) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados no hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 20% y se distribuirá del siguiente modo:

- i) Un 5% para financiar al grupo de investigación.
- ii) Un 5% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
- iii) Un 5% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
- iv) Un 5% para financiar los costes indirectos de la universidad.

b) En el caso de que los gastos derivados de la protección de los resultados hayan sido cofinanciados por la universidad, la retención será del 40% y se distribuirá del siguiente modo:

- i) Un 10% para financiar al grupo de investigación.
- ii) Un 10% para financiar cualquier gasto derivado de la actividad investigadora propia del investigador principal, exceptuando su retribución personal.
- iii) Un 10% para financiar a los vicerrectorados competentes en materia de investigación e innovación.
- iv) Un 10% para financiar los costes indirectos de la Universidad.

## **Artículo 78. Habilitación sujeta a efectiva recaudación.**

1. Se requerirá la efectiva recaudación de los derechos para la habilitación de los créditos en los siguientes casos:

- a) Ingresos procedentes de trabajos realizados al amparo de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- b) Ingresos procedentes de convenios celebrados para Cátedras con empresas.
- c) Ingresos procedentes de enseñanzas conducentes a títulos propios y cursos de especialización.

2. Se podrá dispensar del cumplimiento del requisito de la efectiva recaudación de los derechos y anticipar la habilitación de crédito, previa autorización del Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica y del Vicerrector/a competente por la materia, en casos excepcionales debidamente justificados por el responsable de la actividad. En todo caso los anticipos estarán condicionados y limitados a las previsiones de ingresos y gastos totales, que deberán haberse rendido previamente a la Unidad de Asuntos Económicos.

3. Con carácter general la habilitación del crédito se realizará de oficio por la Unidad de Asuntos Económicos atendiendo a la cantidad recaudada y a la información previamente rendida sobre los porcentajes de cofinanciación y retención por financiación de costes indirectos aplicables. No obstante la habilitación del crédito se llevará a cabo a solicitud de la unidad gestora del ingreso en los siguientes casos:

- a) Por los ingresos de actividades en las que se hubiera comunicado previamente esta opción.
- b) Por los ingresos de actividades cuyos créditos se hubieran habilitado anticipadamente en alguna ocasión a la recaudación de los derechos.
- c) Por los ingresos de actividades en las que se hubiera comunicado una modificación de los porcentajes de retención para financiación de costes indirectos
- d) Por los ingresos de actividades en las que se hubieran llevado a cabo devoluciones de precios públicos, abonos de facturas o cualesquiera otros actos que dieran lugar a devoluciones de derechos recaudados y no se hubieran deshabilitado o retenido en los presupuestos originales de tales actividades los créditos a los que hubieran dado lugar.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

e) En otros casos que pudiera apreciar la Unidad de Asuntos Económicos.

3. Si de acuerdo con lo establecido en las presentes normas para las anulaciones y devoluciones, se requiriera disminuir créditos para restablecer el equilibrio económico de tales operaciones, se velará porque estos sean los habilitados correspondientes a los ingresos anulados. En su caso, y de no ser posible, se aplicará lo dispuesto para la iniciación a solicitud de los procedimientos de habilitación de crédito.

## **Artículo 79. Precios públicos.**

1. De acuerdo con el art. 26.2.i de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia corresponderá al Consejo Social aprobar a propuesta del Consejo de Gobierno los precios y demás derechos económicos correspondientes a enseñanzas propias, a cursos de especialización y postgrado y a otras acciones de formación, así como los correspondientes a las demás actividades de la universidad, incluidos los establecidos por la prestación de servicios no académicos y por el uso o cesión de instalaciones universitarias.

2. Con carácter previo a la aprobación de cualquier precio público, el Consejo de Social podrá requerir informe del Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.

## **Artículo 80. Gestión de impagos.**

1. El presente artículo tiene por objeto regular el procedimiento para exigir el pago de las tasas, precios públicos y cualesquiera derechos económicos a favor de la universidad, devengados por sus prestaciones de servicio, cesión de espacios y concesiones administrativas y otras actividades.

2. Las actuaciones previstas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las gestiones que las unidades gestoras de los ingresos o los responsables de las prestaciones de servicios o convenios puedan realizar previamente para requerir al deudor el pago voluntario.

3. Toda comunicación de declaración de concurso de acreedores deberá ser remitida a Asesoría Jurídica en todo caso, y a la Unidad de Asuntos Económicos para las actuaciones que corresponda llevar a cabo para la recuperación de cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos la tramitación de los procedimientos tributarios para la rectificación de facturas y recuperación de las cantidades repercutidas por el Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de las facturas no cobradas en los plazos establecidos al efecto por el impuesto que no estén incluidas en el apartado 3. El procedimiento se ajustará a las siguientes actuaciones:

a) La Unidad de Asuntos Económicos comunicará a los promotores de la emisión de facturas la relación de las susceptibles de reclamación, el fundamento fiscal de la reclamación y la posibilidad de solicitar la anulación de factura.

b) Los promotores de la emisión de facturas deberán reclamar el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura.

c) De no llevarse a cabo la reclamación o de no producirse el pago por el deudor, la Unidad de Asuntos Económicos reclamará de nuevo el pago como inicio del procedimiento para la recuperación de las cantidades repercutidas por el impuesto, comunicándolo a los anteriores promotores y órganos.

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

d) Cuando tras la reclamación de la Unidad de Asuntos Económicos se reitere el impago se dará traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica para el ejercicio de los derechos que asistan a la universidad.

5. Anualmente, la Unidad de Asuntos Económicos recabará de las unidades gestoras de los ingresos y de los promotores de la emisión de facturas la declaración responsable respecto de, al menos, los derechos que sean objeto de provisión por insolvencias en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior y que no estén ya contemplados en los apartados 3 y 4. La declaración responsable deberá manifestar una de las siguientes circunstancias:

a) La exigibilidad de la deuda, que requerirá que los responsables reclamen el pago de las facturas a los deudores en los plazos y condiciones que la Unidad de Asuntos Económicos establezca, con conocimiento formal de la misma y del órgano de la universidad cuya competencia contemple la actividad que dio origen a la factura. De no producirse el pago por el deudor, la Unidad de Asuntos Económicos dará traslado de las actuaciones realizadas a Asesoría Jurídica para el ejercicio de los derechos que asistan a la universidad.

b) La solicitud de anulación de los ingresos, de conformidad con la normativa aplicable.

c) La justificación de que existen garantías razonables del cobro futuro de la deuda sin necesidad de actuaciones contra el impago, que tan solo podrá considerarse cuando el derecho no haya prescrito.

En ausencia de dicha declaración en tiempo y forma, y sin perjuicio de las responsabilidades que de la misma puedan derivarse, deberá procederse, en aplicación del principio contable de prudencia, a la anulación del ingreso conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Respecto de los ingresos identificados en el presente apartado, el Rector/a podrá disponer la anulación y baja en contabilidad de todos aquellos derechos cuya cuantía no supere la que se estime represente el coste para su exacción y recaudación.

6. La Unidad de Asuntos Económicos podrá comunicar la existencia de los impagos y la identidad de los deudores a las dependencias y responsables de la universidad que fueran susceptibles de convenir o contratar con el mismo nuevas prestaciones de servicio, y adoptará las medidas necesarias para el control sobre los pagos de obligaciones reconocidas en favor de aquellos.

7. En caso de que existieran obligaciones reconocidas por la universidad, pendientes de pago y en favor de deudores por derechos liquidados y exigibles pendientes de cobro, se procederá de acuerdo a lo establecido en las presentes normas para la compensación. Las reclamaciones a los deudores advertirán de esta posibilidad.

### **Artículo 81. Anulación de ingresos.**

1. De conformidad con el artículo 53.2.q de los Estatutos de la universidad corresponderá al Rector/a resolver los expedientes de anulación de ingresos por prescripción y los expedientes de anulación derivados del procedimiento regulado para la gestión de impagos.

2. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos, de oficio o previa solicitud de la unidad gestora del ingreso, el registro y emisión de las anulaciones de ingreso y en particular de los abonos y rectificaciones de facturas de la universidad, que tengan como causa errores aritméticos, materiales o de hecho advertidos con anterioridad a su inclusión en el procedimiento para la gestión de impagos.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

3. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos el registro y contabilización de las anulaciones y rectificaciones de ingresos que no afecten a la esfera jurídica de terceros y que tengan por objeto exclusivamente la aplicación de la normativa contable con objeto de que las cuentas de la universidad muestren la imagen fiel de su patrimonio.

## **Artículo 82. Devolución de precios públicos por estudios oficiales.**

La devolución de los precios públicos satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales se efectuará en los casos, con los requisitos y conforme al procedimiento que se establecen en la Resolución R-636/02, de 21 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (corrección de errores mediante Resolución R-863/02, de 21 de octubre).

## **Artículo 83. Devolución de otros precios públicos.**

1. El presente artículo tiene por objeto regular la devolución de precios públicos distintos de los satisfechos por la prestación de servicios académicos y administrativos de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, como son los derivados de la prestación de servicios por estudios propios de postgrado y especialización, por alojamiento y/o manutención en residencias universitarias, por la cesión de espacios, por las actividades de extensión universitaria y por otros servicios análogos.

2. Procederá la devolución cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se haya prestado el servicio por causa imputable a la universidad.
- b) Cuando se hayan producido errores materiales o aritméticos en la liquidación correspondiente, que hayan dado lugar a cobros indebidos, excesivos o duplicados.
- c) Cuando concurra cualquier otra circunstancia que determine que el ingreso fue indebido.

3. El procedimiento podrá iniciarse mediante solicitud del interesado o, excepcionalmente, de oficio. La solicitud del interesado irá dirigida al Rector/a, indicando el centro, unidad o servicio al que corresponda la prestación del servicio. En los casos en que excepcionalmente se proceda de oficio, el procedimiento se iniciará con el informe referido en el apartado siguiente.

4. La instrucción del procedimiento corresponderá al responsable del centro, unidad o servicio referido en el apartado anterior, el cual emitirá un informe en el que deberá hacerse constar la causa de la devolución, la liquidación económica procedente y la indicación de la propuesta de importe a devolver o, en su caso, las razones por las que no proceda la devolución. Igualmente, en caso de que se reconozca el derecho a la devolución, deberá indicar si el ingreso dio lugar, por cualquiera de los procedimientos establecidos, a habilitar crédito en el presupuesto de gasto, debiendo identificar en tal caso la aplicación presupuestaria de gastos a disminuir para restablecer el equilibrio económico de la operación, y recabar la firma del responsable del gasto correspondiente.

5. Dicho informe, junto con el escrito de solicitud, en su caso, el justificante bancario del pago realizado, y el resto de la documentación obtenida en el curso de la instrucción del procedimiento, se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos para que certifique la efectiva recaudación del ingreso. No obstante, para la devolución de precios públicos satisfechos mediante terminales de puntos de venta en soporte físico o virtual el justificante del pago bancario y la certificación de la Unidad de Asuntos Económicos serán sustituidos por el correspondiente comprobante verificado por el centro, unidad o servicio que hubiera prestado el servicio, o por el recibo emitido por éste.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

6. Cuando para el cobro de los precios públicos cuya devolución se solicite se hubiera emitido por la universidad una factura, la devolución requerirá la previa emisión de una factura rectificativa o abono, de acuerdo a lo previsto para ello en la presente normativa.

7. La Unidad de Asuntos Económicos remitirá el expediente a la Gerencia para su resolución, por delegación del Rector/a de acuerdo con la resolución R-893/19.

## **Artículo 84. Devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas.**

1. Para la devolución de subvenciones, transferencias y otras ayudas procedentes de entidades de derecho público o privado, y sin perjuicio de lo establecido en las presentes normas en cuanto a los gastos financiados con ingresos afectados, el procedimiento se realizará a solicitud de la unidad gestora de la misma.

2. La solicitud se remitirá a la Unidad de Asuntos Económicos, y deberá incorporar, al menos, la siguiente información:

a) La resolución o documento de concesión de la subvención, transferencia o ayuda.

b) El justificante de ingreso que acredite la imputación presupuestaria y el cobro de la subvención, transferencia o ayuda.

c) La resolución, comunicación o acto administrativo del organismo financiador, que establezca la obligación de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, transferencia o ayuda percibida.

d) Conformidad del responsable de la gestión de los fondos que ponga de manifiesto la no existencia de motivo de impugnación contra aquella o la desestimación de los recursos interpuestos.

e) Caso de no existir dicha resolución, por iniciarse el procedimiento de devolución a iniciativa de la universidad, se incorporará una memoria del responsable de la gestión de los fondos, descriptiva de la devolución que deba realizarse y de las causas que la motiven, tales como los incumplimientos de condiciones a las que hubiera estado sujeta la concesión de la subvención, transferencia o ayuda.

## **TITULO V**

### **DE LA TESORERÍA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 85. Ordenador general de pagos.**

1. De acuerdo con el art. 53.2.n de los Estatutos de la universidad, corresponde al Rector/a la función de ordenar los pagos.

2. Conforme al art. 166 de dichos Estatutos y la resolución rectoral R-893/19 la ordenación de pagos está delegada en la Gerencia.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166.1 y la resolución rectoral R-893/19, la materialización del pago se hará efectiva mediante la firma mancomunada de al menos dos de los responsables nombrados por el Rector/a al efecto, sin perjuicio de las propias competencias

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

rectorales: Gerente, Vicerrector/a de Planificación Económica y Estratégica y Secretario/a General.

## **Artículo 86. Plan de tesorería.**

1. De conformidad con lo establecido por la normativa vigente en materia de control de deuda comercial de las administraciones públicas, la universidad deberá disponer de un plan de tesorería de carácter anual.
2. Los responsables de gasto, jefes de unidad y servicio y unidades gestoras de subvenciones y otros ingresos, deberán rendir las previsiones referentes a los cobros y pagos que la gestión de su presupuesto genere, de acuerdo con el procedimiento que conforme a la disposición adicional 2ª de estas normas se establezca, comunicando igualmente, cuando así sean requeridos, las variaciones o actualizaciones que con respecto a éstas previsiones pudieran producirse.
3. Los responsables de gasto velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería actualizado.
4. En todo caso, y sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Rector/a o el órgano en quien delegue establecerá el orden de prioridad en los abonos, de acuerdo con las disponibilidades de la tesorería de la universidad y atendiendo preferentemente a la antigüedad de las deudas

## **Artículo 87. Medios de pago y cobro.**

1. El medio de pago de la universidad para el cumplimiento de sus obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias será preferentemente la transferencia bancaria.
2. Podrán atenderse en efectivo o mediante domiciliación bancaria aquellos gastos que por su naturaleza razonablemente solo fueran susceptibles de liquidarse a través de estos medios.
3. Los pagos a través de cualesquiera otros medios, incluyendo cheques y tarjetas de crédito o débito, requerirán autorización expresa de la Gerencia. La solicitud deberá ser remitida por el promotor a la Unidad de Asuntos Económicos, junto con la factura de la compra e indicación del número de justificante de gasto contabilizado, salvo lo dispuesto para los pagos a justificar, y acreditando la exclusividad del proveedor o el gran ahorro en relación a otros presupuestos aportados.
4. De acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo, las obligaciones de pago que hayan de abonarse a la universidad se efectuarán mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria u otro medio electrónico habilitado para ello, pudiendo abonarse tan solo por medios no electrónicos cuando quede plenamente justificada la imposibilidad del medio electrónico.
5. La entrega en cualquiera de las dependencias de la universidad de cheques y pagarés u otros instrumentos del tráfico cambiario no liberará al deudor de su deuda ni le otorgará derecho alguno, no suponiendo registro ni contabilización en los sistemas de información económica.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PAGO**

## **Artículo 88. Pagos a justificar.**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

1. Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a la que se refiere la presente normativa.
2. Los documentos a justificar se librarán y se contabilizarán por la naturaleza económica cierta del mismo, no pudiendo solicitarse para atender retribuciones.
3. Los solicitantes de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses, sin perjuicio de la fecha final que para cada año se fije en las correspondientes instrucciones de cierre.
4. No se podrán emitir pagos a justificar por importes superiores a 5.000 euros con motivo de servicios prestados por proveedores obligados a emitir factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

## **Artículo 89. Anticipos de caja fija.**

1. Se entenderá por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter permanente y extrapresupuestarios que se realicen a sus distintos centros, departamentos o servicios.
2. Estos anticipos de caja tendrán la consideración de fondos de la tesorería de la universidad.
3. Corresponderá a la Gerencia, mediante el correspondiente acuerdo, determinar las cajas fijas habilitadas, establecer los anticipos correspondientes y regular su funcionamiento. En particular el acuerdo especificará, al menos, el importe, el centro, departamento o servicio al que se adscriba y la autorización, en su caso, para disponer de una caja de efectivo. El acuerdo se dictará anualmente sin perjuicio de las modificaciones que resulte preciso realizar para su normal gestión durante el desarrollo del ejercicio.
4. Con cargo a los anticipos de caja fija se podrán atender exclusivamente gastos a imputar al capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios”, al concepto 643 “Investigación contratada”, y al concepto 641 “Licencias de patentes”.
5. Excepcional y justificadamente, la Gerencia podrá autorizar la atención de gastos de distinta naturaleza a los establecidos en el apartado anterior.
6. En ningún caso podrán atenderse mediante anticipos de caja fija los siguientes gastos:
  - a) Gastos que en cómputo individual superen los 5.000 euros, IVA incluido.
  - b) Gastos correspondientes a créditos embargados por procedimiento judicial o administrativo.
  - c) Gastos correspondientes a facturas de ejercicios cerrados.
  - d) Gastos imputados a los subconceptos 643.10 “Contratados”, 643.11 “Dirección y colaboración del proyecto”, 643.12 “Formación y perfeccionamiento del personal” y 643.40 “Becarios I+D”.
  - e) Gastos en inmovilizado con cargo al concepto 643 “Investigación contratada”.
  - f) Las liquidaciones por colaboración externas superiores a 1.000 euros.
6. Los responsables de las cajas fijas o cajeros pagadores presentarán sus estados de situación de la tesorería a la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos, al finalizar cada

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

trimestre, respectivamente, el 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y el día fijado en la Instrucción de cierre del ejercicio. En caso contrario no se realizarán reposiciones de fondos a dichas cuentas hasta su debida presentación. Corresponderá a la Gerencia determinar las condiciones especiales de funcionamiento o la inhabilitación de aquellas cajas fijas en las que reiteradamente se produzcan retrasos o defectos en la justificación.

En la Instrucción de cierre del ejercicio también se fijará la fecha límite de entrega de la última cuenta justificativa.

7. Sin perjuicio de lo establecido para las indemnizaciones por razón de servicio, con cargo a los anticipos de caja fija los responsables de gasto podrán solicitar adelantos de cajero cuando, por razones excepcionales y debidamente motivadas, fueran necesarios para el desarrollo de su actividad. En todo caso el perceptor deberá ser personal de la universidad.

En la solicitud dirigida a la Gerencia, que será el órgano competente para resolver, se identificará:

- a) el anticipo de caja fija
- b) el responsable de gasto
- c) el perceptor
- d) el cajero pagador
- e) la aplicación presupuestaria
- f) el importe
- g) las razones excepcionales que lo justifican
- h) las firmas del responsable de gasto, del perceptor y del cajero pagador

El régimen de los gastos imputables a estos adelantos será el mismo que el de los imputados a los anticipos de caja fija, en cuanto a tipo de gastos, importes máximos, régimen de justificación y todo lo que no se encuentre expresamente regulado en este apartado o sea dispuesto por la Gerencia en la autorización.

El plazo máximo de justificación será de 3 meses desde la disposición de los fondos. No obstante, todos los adelantos de cajero deberán haber sido justificados el día que la Instrucción de cierre del ejercicio acuerde para el cierre de los anticipos de caja fija. La responsabilidad de la justificación corresponderá al perceptor.

En caso de haber transcurrido ya el plazo de justificación sin que esta se hubiera producido, no podrá concederse adelanto de cajero alguno por solicitudes de la misma orgánica de gasto.

En todo caso no podrá concederse ningún adelanto de cajero a un mismo perceptor cuando aún no hubiera justificado otro anticipo anteriormente concedido, hubiera transcurrido o no el plazo para la justificación.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO

#### **Artículo 90. Reintegro de pagos indebidos.**

1. De conformidad con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria se entenderá por pago indebido el que se realice por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la universidad con respecto a dicho pago o en cuantía que exceda de la consignada en el acto o documento que reconociera el derecho del acreedor.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

2. La tramitación de reintegros de pagos realizados indebidamente con cargo al presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena estará regulada por las presentes normas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que en esta materia sean de aplicación al sector público. No obstante, lo regulado en el presente capítulo será de aplicación subsidiaria en caso de normativa especial de la universidad en otras materias donde se regule el procedimiento de reintegro.

3. El perceptor de un pago indebido total o parcial quedará obligado a su restitución.

4. De acuerdo con el art.18.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia no se podrán conceder exenciones, condonaciones, rebajas o moratorias sobre las cantidades adeudadas a la universidad salvo en los casos expresamente previstos en las leyes.

5. El procedimiento de reintegro de pagos indebidos estará integrado por las siguientes actuaciones:

a) El Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica deberá dictar el oportuno acuerdo de iniciación del expediente de reintegro, de oficio o a propuesta del responsable que autorizó los pagos indebidos o excesivos, previo informe de la Unidad de Asuntos Económicos respecto a la realidad del pago.

b) Mediante resolución rectoral se declarará la existencia de pago indebido, que será notificada al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para realizar las alegaciones y aportar la documentación que estime oportunas.

c) No se liquidarán intereses de demora si el pago del interesado se produce antes de la resolución definitiva del procedimiento, haciéndose constar esta circunstancia en la notificación de la declaración de existencia de pago indebido.

d) Transcurrido el trámite de audiencia se practicará la liquidación de reintegro con intereses de demora y se comunicará al interesado con indicación del plazo de ingreso en periodo voluntario, forma de pago, advertencia expresa de que, transcurrido dicho plazo, podrá iniciarse la vía de apremio dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, e indicación de los recursos que procedan. La resolución del expediente de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. En los casos en que el interés general así lo justifique la universidad podrá compensar de oficio el reintegro de pagos indebido con créditos a favor del interesado, de acuerdo con los principios y garantías que la normativa vigente en la materia establezca.

## **Artículo 91. Reintegro de pagos de subvenciones concedidas por la universidad.**

En el caso del pago de subvenciones concedidas por la Universidad, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y por tanto procederá el reintegro conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN**

## **Artículo 92. Compensación de obligaciones con ingresos de derecho público.**

Las obligaciones económicas de la universidad podrán extinguirse por compensación con ingresos de derecho público pendientes de cobro, previo acuerdo de Gerencia que será

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

comunicado al interesado, con indicación de los créditos y débitos e identificación de las reclamaciones realizadas conforme a las presentes normas para la gestión de impagos.

## **Artículo 93. Compensación legal de obligaciones con ingresos de derecho privado.**

Las obligaciones económicas de la universidad podrán extinguirse por compensación con ingresos de derecho privado de conformidad con lo establecido con los artículos 1195 a 1202 del Código Civil, previo acuerdo de Gerencia que será comunicado al interesado, con indicación de los créditos y débitos e identificación de las reclamaciones realizadas conforme a las presentes normas para la gestión de impagos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE PAGOS PARA REDUCIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO**

#### **Artículo 94. Medidas de gestión de pagos para reducir el periodo medio de pago.**

1. Mensualmente, y coincidiendo con el cálculo del periodo medio de pago de la universidad, la Unidad de Asuntos Económicos identificará y seleccionará las facturas que por sus características y circunstancias mayor influencia pudieran ejercer sobre posteriores cálculos del citado indicador.

2. La Unidad de Asuntos Económicos remitirá a los responsables de los expedientes de gastos correspondientes una referencia de las facturas seleccionadas, instando a su tramitación o, en su caso, rectificación con la celeridad debida, con indicación de las obligaciones legales de pago y los efectos de la demora en el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

3. La Unidad de Asuntos Económicos incluirá en la actualización del plan de tesorería, los siguientes datos:

- a) Periodos medios de pago, y su composición por factura
- b) Operaciones pendientes de pago, y su composición por factura
- c) Remisiones a los responsables

## **TÍTULO VI**

### **DEL PATRIMONIO E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 95. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico del patrimonio de la universidad estará constituido por el artículo 80 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 64 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, con especial referencia a su sujeción a la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 158 a 160 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

#### **CAPÍTULO II**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## DEL INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

### SECCIÓN I

#### DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

##### **Artículo 96. Inventario general de bienes y derechos.**

1. La universidad confeccionará un Inventario General de Bienes y Derechos, atendiendo a su naturaleza, condición de dominio público o bien patrimonial, adscripción, forma de adquisición y valor.
2. Se entenderá por inventario la relación detallada e individualizada de la totalidad de los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Universidad, así como de aquellos que utilice, cualquiera que sea el título jurídico por el que los posea, atribuyendo a cada uno su valor y especificando las características y datos necesarios para que el inventario sea un soporte fiable de la contabilidad financiera y analítica y un instrumento útil para la gestión y control del inmovilizado.
3. Los responsables de gasto en general, y en particular los Decanos/as y Directores/as de Centro, Directores/as de Departamento, y responsables de servicios, velarán por la observancia de estas normas por el personal de ellos dependientes y por el correcto mantenimiento de su inventario.

### SECCIÓN II

#### DEL INMOVILIZADO

##### **Artículo 97. Concepto de inmovilizado.**

1. Se entenderá por inmovilizado el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo con carácter permanente, en tanto que tengan una vida útil que trascienda la duración de un ejercicio económico y no estén destinados a la venta sino a su uso continuo en la actividad habitual de la universidad.
2. El inmovilizado se clasificará en inmovilizado material e inmaterial, e integrará el Inventario General de Bienes y Derechos de la universidad conforme a las presentes normas.

##### **Artículo 98. Inmovilizado material.**

1. El inmovilizado material comprenderá el conjunto de elementos patrimoniales del inmovilizado que sean tangibles.
2. A efectos de inventario, el inmovilizado material se clasificará en bienes muebles y bienes inmuebles.
3. Se considerarán bienes inmuebles aquellos elementos patrimoniales tangibles que por su propia naturaleza no puedan moverse del lugar donde radiquen, tales como edificios, terrenos y otras construcciones. También tendrán la consideración de bienes inmuebles las instalaciones que se realicen en edificios de forma permanente, como armarios empotrados y sistemas centralizados de aire acondicionado y calefacción. El inventario de bienes inmuebles se gestionará de forma centralizada por la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos.
4. Tendrán la consideración de bienes muebles aquellos elementos patrimoniales tangibles, distintos de los bienes inmuebles, cuyo valor inicial, IVA incluido, supere los 300 euros. La

## NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Gerencia o los responsables de las dependencias organizativas correspondientes podrán extender, para mejor control, la consideración de bienes muebles y el alta en inventario a elementos que no alcancen el importe mínimo establecido, siempre que el mismo no sea inferior a 6 euros, IVA incluido.

5. En particular, no tendrán la consideración de bienes muebles ni causarán alta en inventario, tramitándose como gastos corrientes:

a) Los elementos patrimoniales tangibles que reuniendo las características propias de bienes muebles no tengan la consideración de tales porque su valor inicial, IVA incluido, no supere los 300 euros, salvo lo dispuesto para los bienes no inferiores a 6 euros, IVA incluido.

b) El material de repuestos y reparaciones y las sustituciones de componentes de un bien mueble que no produzcan un incremento del valor del mismo.

6. Para determinar el valor inicial del inmovilizado material, serán criterios de valoración:

a) En caso de adquisición onerosa, el valor inicial vendrá dado, con carácter general, por el precio de adquisición, incluyendo los siguientes componentes:

i) El importe facturado por el vendedor.

ii) Los gastos adicionales que puedan producirse hasta el momento en que el bien se encuentre en condiciones de funcionamiento, y en su caso, el transporte, los seguros, derechos arancelarios, y otros similares.

iii) Los impuestos indirectos solo se incorporarán al precio de adquisición por la parte no recuperable. Se excluirá por tanto el importe correspondiente a los impuestos recuperables, en particular el correspondiente al IVA soportado deducible.

b) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produzca de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

### **Artículo 99. Inmovilizado inmaterial.**

1. Se entenderá por inmovilizado inmaterial el conjunto de elementos patrimoniales intangibles del inmovilizado, siempre que sean susceptibles de valoración económica.

2. A efectos de inventario, los bienes y derechos del inmovilizado inmaterial se gestionarán conjuntamente con los bienes muebles del inmovilizado material, y se someterán a lo previsto en las presentes normas para ellos.

3. Los criterios de valoración serán:

a) En los supuestos de propiedad industrial se atenderá al precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, se verá incrementado por los gastos de registro y formalización de las mismas.

b) En las aplicaciones informáticas se valorarán la totalidad de los gastos inherentes a su instalación, así como las patentes o licencias siempre y cuando sea su primera adquisición y no así su mantenimiento. También podrán ser objeto de incorporación al activo las actualizaciones mediante nuevas funcionalidades de aplicaciones informáticas ya existentes, siempre que se prevea su utilización más allá de un ejercicio.

c) En caso de adquisición lucrativa, es decir, aquellas en las que la adquisición se produzca de forma gratuita, se registrará el bien por su valor venal o de mercado.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## **Artículo 100. Elementos principales y mejoras.**

1. Serán elementos principales todos aquellos bienes que para su funcionamiento o explotación no precisen estar conectados de modo esencial y permanente a otros elementos. En caso de que sí lo precisaran, el grupo de elementos correspondiente al que dieran lugar deberá registrarse en inventario como un único elemento.

2. Se entenderá por mejora la inversión por las que se produzca una alteración en un elemento de inmovilizado aumentando su anterior capacidad. Las mejoras alargarán la vida útil de los elementos en los términos que establezca el informe correspondiente de la Unidad Técnica en el caso de bienes inmuebles, o del responsable de la dependencia organizativa en el caso de bienes muebles.

## **SECCIÓN III**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

#### **Artículo 101. Dependencias organizativas.**

1. Se entenderá por dependencia organizativa al servicio, centro, departamento u otra estructura organizativa de la universidad bajo cuya responsabilidad se utilicen, custodien y retiren los bienes muebles, y que en todo caso decida sobre su destino dentro de ésta. Sin perjuicio de ello, y solo con carácter general, la dependencia organizativa se corresponderá con la unidad de gasto a cuyo presupuesto se impute la adquisición de los bienes muebles.

2. No se considerarán dependencias organizativas a efectos de inventario a los grupos de investigación, proyectos, contratos y entidades presupuestarias orgánicas similares. Tampoco tendrán la consideración de dependencias organizativas el Rector/a, los distintos Vicerrectorados y la Secretaría General, debiendo imputarse los bienes muebles correspondientes a la dependencia organizativa “Gerencia - Equipo de Gobierno” o a los servicios que de ellos dependan.

#### **Artículo 102. Responsabilidad de las dependencias organizativas.**

La responsabilidad de la dependencia organizativa se extenderá a las siguientes obligaciones:

- a) Obligación de adherir la etiqueta correspondiente a los bienes muebles inventariados, salvo que por la naturaleza del bien o de su uso su adhesión no sea posible o conveniente
- b) Obligación de comunicar las bajas de los bienes muebles
- c) Obligación de comunicar los cambios de ubicación de los bienes muebles
- d) Obligación de comunicar los cambios de dependencia organizativa de los bienes muebles

## **SECCIÓN IV**

### **DE LAS OPERACIONES DE INMOVILIZADO**

#### **Artículo 103. Formas de adquisición.**

1. Se entenderá por adquisición onerosa la operación por la que se obtengan bienes o derechos a cambio de una contraprestación dineraria por parte de la universidad.

2. Se entenderá por adquisición lucrativa la incorporación de un bien o derecho al activo sin que exista contraprestación dineraria por parte de la universidad.

#### **Artículo 104. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones onerosas.**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

1. La unidad tramitadora del expediente de gasto será también la responsable del registro de los bienes muebles correspondientes en el inventario de la universidad, con independencia de a quien corresponda la condición de dependencia organizativa.
2. Previa o simultáneamente a que el responsable de gasto autorice el reconocimiento de la obligación, deberá cumplimentarse la correspondiente “Comunicación de Recepción y Alta de Elementos Inventariables”, que contendrá:
  - a) En todo caso la determinación de la dependencia organizativa y la aceptación del responsable de ésta de dicha condición y de las obligaciones que comporta.
  - b) La confirmación de la persona que hubiera recibido los bienes muebles, respecto a dicha recepción, cuando así lo estime necesario el responsable de gasto.
3. En el caso de que la unidad de gasto y la dependencia organizativa sean distintas, ambas velarán por la colocación de la etiqueta en el bien mueble, si bien la responsabilidad final será de la dependencia organizativa.
4. Se procederá a la colocación de las etiquetas ponderando los criterios siguientes:
  - a) Adhesión de la etiqueta en un lugar que facilite las revisiones posteriores.
  - b) Adhesión de la etiqueta en un lugar que garantice razonablemente que no se desprenda.
  - c) Si no es posible o conveniente adherir la etiqueta al bien mueble se hará constar tal circunstancia en el registro en la aplicación informática a través de la opción “etiqueta lógica”.
  - d) En caso de desprendimiento, pérdida o deterioro de la etiqueta se procurará su rápida subsanación generando una nueva etiqueta a través del sistema habilitado por la Unidad de Asuntos Económicos.

## **Artículo 105. Procedimiento de alta de bienes muebles por adquisiciones lucrativas.**

1. La persona responsable de la recepción de los bienes muebles deberá comunicar de manera inmediata la adquisición lucrativa a la Unidad de Asuntos Económicos indicando en todo caso:
  - a) Nombre y apellidos y unidad o dependencia de la persona responsable de la recepción de los bienes muebles.
  - b) Nombre y apellidos o razón social, y NIF/CIF de la persona física o jurídica, pública o privada de la que proceda el bien mueble.
  - c) Relación de los bienes muebles, y descripción sucinta de sus características y de otras circunstancias significativas (marca, modelo, número de serie, estado,...) que faciliten su identificación y registro en contabilidad e inventario.
  - d) Valoración de cada uno de los bienes conforme a lo previsto en las presentes normas.
  - e) Dependencia organizativa a la que se destinen los bienes.
  - f) Ubicación de cada uno de los bienes muebles, al menos a nivel de edificio.
  - g) Fecha y firma del responsable de la dependencia organizativa a la que se destinan los bienes muebles.
2. La solicitud podrá ir acompañada de la documentación que se estime procedente para justificar las circunstancias de la adquisición lucrativa y, en particular, su valoración.
3. La Unidad de Asuntos Económicos procederá a la comprobación de las solicitudes, al alta de los bienes muebles en contabilidad e inventario y a la comunicación a la dependencia organizativa de los datos necesarios para la adhesión de las etiquetas, que en todo caso corresponderá a esta última.
4. La formalización de la aceptación de los bienes muebles, en caso de ser necesaria, corresponderá a la Gerencia.

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

## **Artículo 106. Procedimiento de enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial.**

1. El procedimiento de enajenación de los bienes muebles de carácter patrimonial integrantes del patrimonio de la universidad se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como así establece la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

2. La enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial de la universidad tendrá lugar mediante subasta. No obstante, los bienes muebles podrán ser vendidos directamente cuando sea declarada desierta la primera subasta, cuando el valor de enajenación de los mismos no sea superior a seis mil euros o cuando se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

A estos efectos se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso aquellos bienes muebles cuyo valor neto contable en el momento de su venta sea inferior al 25% del de adquisición. Igualmente podrá considerarse la obsolescencia o deterioro del bien mueble mediante el informe que al efecto elaborará el responsable de la dependencia organizativa, debiendo realizarse con carácter previo a la enajenación las correspondientes correcciones valorativas en contabilidad.

3. La competencia para la enajenación de bienes muebles de carácter patrimonial corresponderá al Rector/a. No obstante será necesaria la aprobación del Consejo Social en las enajenaciones donde el valor neto contable del bien mueble exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la universidad.

4. Previa a la resolución rectoral de enajenación, el responsable de la dependencia organizativa deberá comunicar la baja en inventario a la Unidad de Asuntos Económicos, indicando “venta” en el motivo de la misma.

5. Los ingresos obtenidos estarán sometidos a lo establecido en las presentes normas para los restantes ingresos de la universidad.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto para el Consejo Social, se excluyen de la aplicación del presente artículo las entregas de bienes muebles de carácter patrimonial para la reducción del precio de su reposición por otros nuevos.

## **Artículo 107. Modificación de la ubicación o de la dependencia organizativa de bienes muebles.**

1. El responsable de la dependencia organizativa comunicará a la Unidad de Asuntos Económicos las siguientes modificaciones respecto de los bienes muebles adscritos a aquella:

a) Modificación de la ubicación física del bien mueble con intención de perdurar durante su restante vida útil.

b) Traspaso de manera definitiva de un bien mueble de una dependencia organizativa a otra. En tal caso la comunicación deberá ser firmada por los responsables de ambas dependencias organizativas.

## **Artículo 108. Procedimiento de baja en inventario.**

1. El responsable de la dependencia organizativa comunicará a la Gerencia, a través de la Unidad de Asuntos Económicos, la avería, obsolescencia, robo, pérdida, venta o cesión de cualquiera de los bienes muebles adscritos a aquella.

2. En la comunicación deberá indicarse:

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

- a) Motivo de la baja.
  - b) Fecha de la baja.
  - c) Documentación acreditativa, en su caso: informe técnico, denuncia, documento de cesión...
  - d) Carácter de la baja:
    - i) Temporal. De carácter transitorio, en el caso de que la dependencia organizativa considere que el bien mueble pueda ser reutilizado por estar en buen estado y requiera de la Unidad Técnica, Servicio de Informática u otros para la retirada del elemento. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Económicos poner en conocimiento de la unidad que se haga cargo de la retirada que, en todo caso y en tanto en cuanto no realice una nueva comunicación de cambio de dependencia por las reutilizaciones o de baja definitiva, será considerada nueva dependencia organizativa de los bienes muebles.
    - ii) Definitiva. El bien mueble dejara de formar parte del patrimonio de la universidad en el caso de que, se requiera o no la colaboración de otras unidades para su retirada, el motivo de su baja sea irreversible y no permita su reutilización
3. A partir de la comunicación de una baja definitiva el bien mueble quedará a disposición de la Gerencia, que autorizará, en su caso, la baja en contabilidad e inventario.

## SECCIÓN V

### DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL INVENTARIO

#### **Artículo 109. Control y seguimiento de inventario.**

La universidad velará por el correcto cumplimiento de la presente normativa, pudiendo establecer para ello los sistemas de control necesarios. Asimismo podrán realizarse verificaciones materiales de inventario, de las cuales se elevará informe a la Gerencia y a las dependencias organizativas correspondientes.

## TITULO VII

### LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

#### **Artículo 110. Liquidación del presupuesto.**

El Presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente, con especificación de las obligaciones reconocidas y no satisfechas, los créditos pendientes de cobro y de las existencias en la Tesorería en la misma fecha.

## DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

#### **Disposición adicional primera. Formularios.**

Se habilita a la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios para que elabore y ponga a disposición de los usuarios los formularios y los sistemas de comunicación electrónica que deben cumplimentarse para la correcta gestión económica de la Universidad.

#### **Disposición adicional segunda. Instrucciones y procedimientos de gestión económica.**

# NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

Desde la Gerencia y el Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica se podrán dictar las instrucciones oportunas que desarrollen cuestiones procedimentales relacionadas con la gestión económica de la Universidad, con la finalidad de mejorar los procesos de gestión y de adaptarlos a las nuevas tecnologías.

## **Disposición transitoria primera. Normativa en proceso de implantación.**

Se habilita al Rector/a, a la Gerencia y al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica para dictar las instrucciones oportunas que desarrollen la materia reglamentaria necesaria para la correcta aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, la adaptación a la Orden de 27 de junio de 2017, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, y la implantación del modelo de contabilidad analítica CANOA-Universidades aprobado el 1 de marzo de 2011 por la Comisión mixta de financiación del Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria.

## **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a las presentes normas. En particular, queda derogada la Instrucción de Gerencia de 5 de abril de 2018 sobre la Tramitación de Contratos Menores.